

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá, D.C. - Cundinamarca

Con. Jent.

DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESO

JURISDICCIÓN: CIVIL MUNICIPAL

Grupo / Clase de Proceso: ☐ EJECUTIVO MIXTO

No. de Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900 571 482 - 0

Nombre (s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. Nit

Dirección Notificación: CARRERA 69 No 25 B - 44 OFC 501 Teléfono: 7450312

APODERADO

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA C.C. 75 945.957

Nombre (s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. / T.P.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

DEMANDADO (S)

EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C. 1.013.639.216

Nombre (s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. Nit

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

ANEXOS _____

N

[Firma]

041-2016-00755-00- J. 15 C.M.E.S



11001400304120160075500

23

41

NOTA

D
E
M
A
N
D
A

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – (REPARTO)

E.

S.

D.

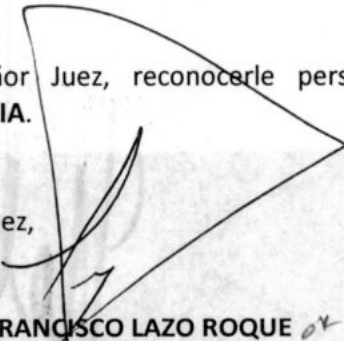
RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma actuando como apoderado general y administrativo de la **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 mediante el presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.949.957 de Bogotá, para que con base en el **Pagare No. CB005036** y prenda abierta sin tenencia del vehículo identificado con las siguientes características **Placa: SVM-671, Modelo: 2016, Marca: CHEVROLET, Color: BLANCO GALAXIA, Línea: NPR; Motor: 4HK1-322312**, inicie y lleve a su terminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA**, en la forma y términos indicados en la demanda.

En contra de **EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ**, quien es igualmente mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.013.639.216**. Lo anterior teniendo en cuenta el incumplimiento del pago del pagaré mencionado.-

Mi apoderado queda investido de las facultades de conformidad al Art. 77 del Código General del Proceso, además, de las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica al Doctor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**.

Del señor Juez,

RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE 
C.E. No. 477.888
Apoderado Judicial
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S

Acepto poder:


JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. 79.949.957 de Bogotá.
T.P. 183.295 del C. S. de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, QUIEN EXHIBIO LA C.E. 477.888 DE BOGOTÁ Y TARJETA No. ****C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes, 12 de julio de 2016

BOGOTÁ D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, QUIEN EXHIBIO LA C.C. 79.949.957 DE BOGOTÁ Y TARJETA No. 183.295 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes, 12 de julio de 2016

BOGOTÁ D.C.



PAGARE No. CB005036

FECHA VENCIMIENTO 8 de Julio 2016

EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio me obligo irrevocablemente a pagar a la orden de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. en la fecha __ la cantidad de Ochenta y cinco Millones Quinientos Veintidos Mil Ciento Catorce Pesos (\$ 85.522.174) en la

ciudad de **Bogotá** más los intereses señalados en este documento. PLAZO- Que pagaremos la suma indicada en la cláusula anterior mediante () instalamentos mensuales sucesivos correspondientes cada uno a la cantidad de \$

El primer pago se efectuara el día y así sucesivamente los

de cada mes hasta completar el pago total de la obligación. INTERESES-Que sobre la suma debida reconocemos intereses remuneratorios equivalentes al (%) sobre el capital o su saldo insoluto, y se le adicionara los puntos porcentuales respectivos, teniendo en cuenta la tasa de interés variable anual, certificada por el banco de la república, En caso de MORA reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia. CLAUSULA ACELERATORIA- El deudor faculta a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigibles de una vez el pago total de la mismas, aun cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas y llenar en consecuencia los espacios en blanco del presente pagare que otorga, por las siguientes circunstancias, todas y cada una de las obligaciones se entienden exigibles de inmediato:

a-Si llegare a constituirse el cliente en mora por el no pago de la totalidad, o parte de una o más obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga a su cargo y en favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Por concepto de capital, intereses corrientes y de mora, cuotas de primas de seguros de vida y/o bienes dados en garantía de dichas obligaciones, demás cargos fijos y por cualquier otro concepto.

b-Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en el acuerdo de apertura de cupo de crédito firmado o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones crediticias celebradas con CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

Para constancia de lo anterior se firma a los 22 días del mes de Abril del año 2015.



Firma DEUDOR

Nombre : **EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ**

Cédula No. **1013639216**



CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE No. CB005036

FECHA 22 de Abril 2015

SEÑORES

CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S.

EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y Con fundamento en lo establecido en el artículo 622 del código de comercio lo(s) autorizo (autorizamos) irrevocablemente para diligenciar y/o completar todos los espacios en blanco en el pagare No. **CB005036** los cuales he (hemos) suscrito en forma simultánea con el presente documento.

Los espacios en blanco del referido pagare deberán ser completados de conformidad con las siguientes instrucciones y sin previo aviso al (los) suscritos:

1-La fecha de vencimiento podrá ser, a elección del acreedor, la del día que sean diligenciados los espacios en blanco o la del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o por nosotros avaladas o garantizadas.

2-La cuantía será igual al monto total de las sumas que por cualquier concepto el (los) suscrito (s), ya sea en calidad de obligado directo o principal, avalista, codeudor solidario, estén adeudando a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Según liquidación de la obligación que se hará en la fecha de su vencimiento o el momento en que incurramos en mora en el pago de las cuotas establecidas.

3-Las obligaciones a liquidar podrán provenir de letras, cheques, pagares, libranzas, facturas cambiarias, prendas, hipotecas, documentos contractuales o cualquier otra clase de obligación contenida en documentos reconocidos por la ley y suscritos a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

4-Los espacios en blanco del pagare podrán ser completados o diligenciados en cualquier momento en que a juicio de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. este incumplido total o parcialmente el pago de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o cuotas pactados en el respectivo contrato comercial o cuando ocurra alguna circunstancia que haga previsible que el deudor se colocara en situación de incumplimiento.

5-A la suma que resulte como capital de la obligación cobrada, se le adicionaran intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

6-El acreedor podrá endosar el pagare después de diligenciados sus espacios en blanco, caso en el cual liberamos al endosatario de cualquier responsabilidad u obligación por el cumplimiento de las presentes instrucciones.



Firma DEUDOR

Nombre : **EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ**
Cédula No. **1013639216**



CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

Entre los suscritos a saber JOSÉ ANGEL MATA MARROQUIN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Extranjería No.477681 obrando en nombre y representación de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 900571482-0, sociedad con domicilio principal en la ciudad Bogotá D.C., en virtud del poder general otorgado y registrado en la Cámara de Comercio del Distrito Bogotá D.C. mediante la escritura pública número 5154 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. del 27 de septiembre de 2013, inscrita el 4 de octubre de 2013 bajo el número 00026422 del Libro V, Como consta en el certificado de existencia y representación de la sociedad mencionada, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominará el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO y EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ mayor(es) de edad y vecino(s) de la ciudad de BOGOTÁ. Identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE, Hemos celebrado el presente contrato de prenda o Garantía sin tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas :

PRIMERA: OBJETO- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del código de comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda sin tenencia a favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, sobre el vehículo de su propiedad, individualizado con las siguientes características: Vehículo No.1, Marca : CHEVROLET, Modelo : 2016, Línea : NPR RWD FH E4, Tipo Carrocería : FURGON, Color : BLANCO GALAXIA, Motor : HK1-322312, Chasis : 9GDNPR757GB001214, Serie : 9GDNPR757GB001214, Placa : N/A. SVM-671

SEGUNDA: LIBRE DE GRAVAMENES- El DEUDOR PRENDARIO, declara que el vehículo pignorado es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitaciones de dominio o cualquier gravamen.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se comprometa a:

a-Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio colombiano.

b- Informar previamente y por escrito a CARROFACIL SAS cualquier cambio en la dirección del domicilio del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE.

c- Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos, daños y perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo.

d- Permitir al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO la inspección del vehículo en cualquier momento.

e- Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y a pagar los impuestos, tasas y contribuciones.

f- No dar en arriendo, ni gravar, vender, transformar, permutar, constituir otras garantías sobre el vehículo pignorado sin el previo permiso por escrito del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

PARAGRAFO 1- EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE tendrá las obligaciones y responsabilidades del DEPOSITARIO Artículo 1171 del código de comercio, es decir que este responderá hasta por la culpa leve.

PARAGRAFO 2- EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá escoger en caso de la venta o cesión de los bienes gravados, que estos se subroguen por el precio de la cesión y/o venta o por los dineros que se reciban de las mismas, o perseguir los bienes objetos de garantía en poder de quien los haya adquirido.

CUARTA- PRENDA ABIERTA- La prenda constituida por este documento garantiza al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO el pago por parte del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de la obligación a su favor, que contrajo según el crédito No. CB005036 y que puede constar en pagarés, letras de cambio, cheques, facturas o cualquier otro documento, por la suma de: OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (COP 82,543,500.00) más los intereses corrientes pactados con el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO sin que excedan los límites de usura permitidos por la ley colombiana y observando la tasa variable del indicador aplicable, intereses moratorios y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiera lugar, pagos de primas de seguros de vida y concepto por liquidación de daños y perjuicios convencionales que el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se obligó a cancelar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento.

PARAGRAFO- El deudor se obliga a pagar al acreedor la obligación anteriormente descrita mediante la cancelación de cuotas mensuales constantes, salvo la última cuota, la cual será por el total de lo adeudado hasta ese momento, conforme a los intereses que podrán ajustar trimestralmente. El valor de las cuotas canceladas, serán aplicadas en el siguiente orden: seguros pagados por el acreedor, intereses vencidos (moratorios y corrientes) y luego a capital. El último pago corresponderá a los intereses hasta la fecha en que el pago se haga más el monto de capital que hasta ese momento se encuentra impago.

QUINTA: INTERESES-TASA VARIABLE- El Deudor manifiesta y entiende que por tratarse de una tasa de interés variable, el monto del último pago no puede estar establecido de antemano, pues este dependerá de los montos imputados a cada rubro en cada cuota anterior, conforme al método de aplicación de pago arriba descrito, así mismo el deudor acepta y entiende que el acreedor se reserva el derecho a ajustar el monto de la cuota ante cambios en la tasa de interés, este ajuste será comunicado al deudor y será obligatorio para los mismos.

El crédito fuente de la obligación devengará intereses corrientes, pactados a una tasa variable, que será de un diferencial por encima del indicador DTF anual vigente. El deudor manifiesta que considera y acepta que el indicador DTF pactado en este documento es una tasa de referencia objetiva y de conocimiento público. La tasa de interés podrá ser revisada y ajustada trimestralmente a la tasa que rija para esta clase de crédito y que esté vigente de conformidad con las disposiciones, regulaciones, y normas aplicables al día en que debe producirse el ajuste, los cambios en la tasa de interés ocasionarán un ajuste automático en el valor de la última cuota por parte del acreedor, según ha convenido el deudor. A los efectos del ajuste bastará en cualquier tiempo y para cualquier clase de efectos legales, judiciales y administrativos, la sola indicación del acreedor, para comprobar que el tipo de intereses que éste señale, es el que corresponde pagar y para que la nueva tasa de interés, se tenga por cierta correcta y aprobada por el deudor, ya que el acreedor tendrá libertad para imputar el porcentaje correspondiente a intereses y a capital dentro de las cuotas iguales pactadas, siendo éste el concepto de la cuota nivelada. Si desaparece la tasa de referencia pactada, el acreedor y el deudor, se obliga a negociar el interés, que entonces devengará el préstamo en el término improrrogable de 8 días, pasado este plazo sin que las partes llegaren a un acuerdo definitivo, el acreedor, podrá declarar vencido anticipadamente el crédito en su totalidad y exigir el pago del préstamo en un plazo de diez días hábiles. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco días por el número exacto de los días transcurridos desde la fecha del último pago del principal siguiente, ambas fechas incluidas en el cálculo de la obligación.

SEXTA: GARANTIAS- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE- Se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros y responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al vehículo. Si no cumpliera con esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE autoriza al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de los seguros y sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso.

SEPTIMA: CESION- el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE Acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO hiciera de los derechos derivados de este documento.

OCTAVA: VENCIMIENTO- El plazo de este contrato de prenda es 22 de abril de 2020, fecha máxima de vencimiento de la obligación contados a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen permanecerá vigente durante todo el tiempo que el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE tenga obligaciones a favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO. Sin embargo, el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE haya cancelado la totalidad de las obligaciones a su cargo.

NOVENA: **GASTOS**- serán de cargo del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE todos los gastos que ocasione este contrato, especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

DECIMA: **UBICACIÓN Y PERMANENCIA**- El vehículo objeto de pignoración se encuentra ubicado en **DG 31 SUR 27 17** de la ciudad de **BOGOTÁ** y queda en poder de **EVELYN TATIANA RODRIGUEZ** quien responderá por la tenencia del mismo de acuerdo a lo establecido en la norma.

PARAGRAFO-El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se compromete a mantener el vehículo objeto de prenda dentro de los límites del territorio colombiano y cualquier permanencia o estadía fuera de esta circunscripción deberá ser notificada en forma escrita al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

UNDECIMA: **CLÁUSULA ACELERATORIA**- CARROFACIL S.A.S. En su condición de ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, podrá solicitar la entrega de la prenda y el pago de las obligaciones aunque el plazo no se encuentre vencido, por:

a-Incumplimiento del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de cualquiera de las obligaciones consagradas en la cláusula tercera de este documento.

b- Si el bien objeto de prenda fuere perseguido por un tercero.

c-En caso de insolvencia o quiebra de la persona jurídica o natural, donde se puede prever la cesación de pagos del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE.

d-Por destrucción total o parcial del bien objeto de prenda, dándole la opción al DEUDOR PRENDARIO que reponga la prenda a satisfacción del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

e-Por incumplimiento en el pago de la obligación principal que dio origen a este instrumento.

f-Cuando no contrate los seguros que deben expedirse a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. o se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no reembolsen los pagos realizados por CARROFACIL derivados de estos conceptos.

g-Cuando llegaren a ser vinculados por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o incluidos en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier entidad nacional o extranjera.

h-Cuando se decreta el estado de expropiación del bien prendado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizamos a la entidad pública beneficiaria a cualquier título o por cualquier razón, para entregar directamente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. el valor de la indemnización.

DECIMO SEGUNDA: **PAGO DIRECTO** - Las partes acuerdan que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá satisfacer directamente su crédito por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas, con los bienes dados en garantía, obteniendo solo el avalúo del bien, que lo realizará un perito escogido de una lista que para tal fin dispone la superintendencia de sociedades.

Si no se realizará la entrega voluntaria del bien objeto de garantía y en poder del GARANTE, EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá sin dar aviso al GARANTE, solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición que para tal fin haga el acreedor.

DECIMO TERCERA: **EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA** - EL ACREEDOR GARANTIZADO y el GARANTE Acuerdan incluir un mecanismo especial para llevar a cabo la enajenación o apropiación, por parte del ACREEDOR GARANTIZADO del bien sobre el cual recae la garantía, siempre y cuando el acreedor lo estime conveniente aludiendo al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en este instrumento se establecen o cuando el bien tenga un valor inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este mecanismo es el establecido en el artículo 65 de la ley 1676 de 2013, que se refiere a la ejecución especial de la garantía mobiliaria.

PARAGRAFO: Este mecanismo especial procederá de igual forma cuando por cualquier circunstancia el ACREEDOR GARANTIZADO posea la tenencia pacífica del bien en garantía.

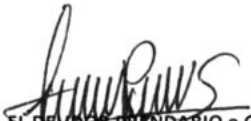
DECIMA CUARTA: **LIQUIDACIÓN CONVENCIONAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS**: Las partes convienen que cuando se desprendan conductas que tipifiquen delitos penales de parte del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE o del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, la parte que transgrede con su actuación reconocerá una indemnización por daños y perjuicios a la parte vulnerada con el acto. La liquidación de la indemnización será del 10% del total de la liquidación incluyendo intereses corrientes y moratorios que se adeude al momento de la comisión del acto punible.

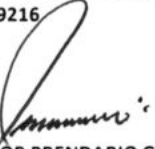
El anterior convenio no exime al autor del hecho punible de hacer frente a las acciones judiciales penales que cualquiera de las partes puede adelantar.

DECIMO QUINTA: **MÉRITO EJECUTIVO**- El presente instrumento presta mérito ejecutivo por sí solo, sin embargo el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se compromete a firmar los títulos valores (pagares, letras, facturas) necesarios para garantizar la obligación.

DECIMO SEXTA: **NOTIFICACIONES**- Para todos los efectos legales y civiles EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO recibirá notificaciones en la Carrera 68D, No. 25B-86, oficina 502 de Bogotá D.C. y el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE En la **DG 31 B NO 27 17 SUR** de **BOGOTÁ**.

En constancia de lo anterior las partes manifiestan que han leído y entienden el alcance del presente instrumento, se suscribe en Bogotá al **22 de abril de 2015**.


EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE
EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ
CC 1013639216


EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO
CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S
NIT. 900.571.482-0
REPRESENTADA POR:
JOSE ANGEL MATA MARROQUIN
CEDULA No.477681

4



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10009655909

PLACA	MARCA	LINER	MODELO
SVM671	CHEVROLET	NPR	2016
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
5.193	BLANCO GALAXIA	PÚBLICO	
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMION	FURGON	DIESEL	3950
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
4HK1-322312	N	9GDNPR757GB001214	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9GDNPR757GB001214	N	9GDNPR757GB001214	N
PROPIETARIO, APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACION		
RODRIGUEZ SANCHEZ EVELYN TATIANA	C.C. 1013639216		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

ELINDAJE

POTENCIA HP

153

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

FECHA IMPORT.

PUERTAS

32015000208571

1 10/02/2015

2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

FECHA MATRICULA

FECHA EXP. LIC. TTD.

FECHA VENCIMIENTO

04/06/2015

04/06/2015

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYMOV CUND/VILLET



1 T01005722100



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0502534798870F

12 DE JULIO DE 2016 HORA 14:16:34

R050253479

PAGINA: 1 de 4

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

N.I.T. : 900571482-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02270816 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jamata@grupoautofacil.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jamata@grupoautofacil.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678230 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CARROFACIL DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
---------------	-------	--------	-------	-----------

1	2013/10/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/11/05	01779115
---	------------	-----------------------	------------	----------

2	2013/12/20	ACCIONISTA UNICO	2013/12/30	01794940
---	------------	------------------	------------	----------

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ Corno OBJETO PRINCIPAL: A) LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LA

COMPRA, IMPORTACIÓN, FINANCIAMIENTO, VENTA, ARRENDAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, EXPORTACIÓN Y REPARACIÓN DE LOS MISMOS Y DE SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS; B) LA EXPLOTACIÓN DE CUALQUIER NEGOCIO DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIO, AGRICULTURA Y SUS DERIVADOS C) LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES COLOMBIANAS O EXTRANJERAS, YA SEA ADQUIRIENDO ACCIONES EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL YA CONSTITUIDAS Ó SUSCRIBIENDO CAPITAL EN NUEVAS SOCIEDADES POR CONSTITUIRSE; D) ADEMÁS PODRÁ CELEBRAR TODO GÉNERO DE CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON CUALQUIERA DE LOS OBJETOS SEÑALADOS EN ESTE ARTÍCULO; E) EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, ARRENDAR, VENDER, EXPLOTAR, USAR O ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; F) ASIMISMO PODRÁ OBTENER DINERO A TRAVÉS DE CONTRATOS DE MUTUO, CRÉDITOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PRENDARIOS HIPOTECARIOS, O DE CUALQUIER OTRA CLASE, Y PODRÁ GRAVAR O PIGNORAR LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y VALORES DE LA SOCIEDAD; G) LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR, EXPORTAR Y DISTRIBUIR CUALQUIER OTRA CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS DIFERENTES A LOS INDICADOS ANTERIORMENTE; H) EN GENERAL, REALIZAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CONEXOS O ACCESORIOS, QUE SON NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CIVIL O MERCANTIL LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$208,416,000.00
NO. DE ACCIONES	: 208,416.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: \$208,416,000.00
NO. DE ACCIONES	: 208,416.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 1 DE ACCIONISTA UNICO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01779150 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO	P.P. 000000A01471537
SEGUNDO RENGLON	
CASTILLO MAGAÑA HUGO STANLEY	P.P. 000000A02137276
TERCER RENGLON	
CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO	P.P. 000000B00391150

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁN DOS REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES SERÁN DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O POR EL ACCIONISTA ÚNICO, Y PODRÁN ACTUAR DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0502534798870F

12 DE JULIO DE 2016 HORA 14:16:34

R050253479 PAGINA: 2 de 4
* * * * *

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 1 DE ACCIONISTA UNICO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01779151 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO	P.P. 000000A01471537
REPRESENTANTE LEGAL	
CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO	P.P. 000000B00391150

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LOS PODERES MÁS AMPLIOS DE REPRESENTACIÓN EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS FUNCIONES Y DECISIONES QUE CORRESPONDAN A OTROS ÓRGANOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE, EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO O DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUANDO LA CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO POR OPERACIÓN NO EXCEDA LA CANTIDAD DE MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP\$1,000,000,000.00), A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO; 2. ADQUIRIR, ENAJENAR, LIMITAR Y GRAVAR BIENES INMUEBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO GRAVAR ACTIVOS FIJOS; Y. 3. GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5153 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026421 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. A00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 477888, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CARROFACIL DE COLOMBIA, S. A. S. REALICE LOS SIGUIENTES, ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; B) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS; C) INICIE, CONTINÚE, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS; D) LOGRÉ LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDADES LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE AUTORIDAD O SEGURIDAD, O A LA ORDEN DE TRIBUNALES JUDICIALES; E) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO PRESENTAR DECLARACIONES; RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, F) REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE FACULTE LA LEY EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO. G) EJERZA LAS ACCIONES QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES; DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE, TRÁNSITO, LABORALES, MUNICIPALES, O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO; H) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; I) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTÉ LA DEMANDA CONTRARIA, DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTÉ SU DELACIÓN, ABSUELVA POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA Y OTORGUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES; J) SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5154 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ D.C., DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026422 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. A00391150, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A JOSE ANGEL MATA MARROQUIN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 477681 DEL SALVADOR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CARROFACIL DE COLOMBIA, S. A. S. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; B) REPRESENTÉ A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODA TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS; C) INICIE, CONTINÚE, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS; D) LIBRE, ACEPTÉ, ENDOSE, RECHACE, PROTESTE O AVALE TODA CLASE DE LETRAS DE CAMBIO, VALES O PAGARÉS, CHEQUES Y CUALQUIER OTRO GÉNERO DE LIBRANZAS; E) LOGRE LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE AUTORIDAD O SEGURIDAD, O A LA ORDEN DE TRIBUNALES JUDICIALES; F) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO PRESENTAR DECLARACIONES; RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES; G) REALICE TODO TIPO DE

ACTO AL QUE LE FACULTÉ LA LEY EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE APODERADO, GENERAL ADMINISTRATIVO, H) EJERZA LAS ACCIONES QUE FA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE TRÁNSITO, LABORALES, MUNICIPALES, O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO; I) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; J) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTÉ LA DEMANDA CONTRARIA, DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTÉ SU DELACIÓN, ABSUELVA POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA OTORGUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES. K) SUSTITUYA A O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0047 DE LA NOTARIA 17 DE SANTIAGO DE CALI DEL 20 DE ENERO DE 2015 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030110 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA MARIA REYES DE QUANT IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 503.322 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TEINDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA B- REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS. C- INICIE, CONTINUÉ, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTE INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRAMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y-ADUANAS NACIONALES CRÉDITO PUBLICO Y SUS DEPENDENCIAS D. LOGRE LA REVOLUCIÓN O EL DEPOSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES GARANTÍAS DE LAS ACREENCIAS DE LA SOCIEDAD, PARA ELLO PODRÁ OTORGAR PODERES ANTES LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES E- REALICE TODO TIPO DE TRAMITES ANTE A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PUBLICO COMO PRESENTAR DECLARACIONES, RECIBIR NOTIFICACIONES, TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS, EFECTUÉ PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO

PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES F- REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE: FACULTE LA LEY EN VIRTUD DE. SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO. G- EJERZA LAS ACCIONES EN QUE COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES LABORALES MERCANTILES, DE TRANSITO LABORALES, MUNICIPALES O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES (SIC) CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS LAS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO. H- RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. I- DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTÉ LA DEMANDA CONTRARIA DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO ACEPTÉ SU DELACION, ABSUELVA PETICIONES O PIDA ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRAMITES LEGALES, TRANSIGA, COMPROMETA Y OTORQUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES. J. SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORQUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE CONFIANZA. SÉGUNDO. QUE ESTE PODER GENERAL, EN TODOS LOS CASOS Y PARA TODOS LOS, EFECTOS, LO OTORGA, DEFINITIVAMENTE, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, QUE SE REQUIERAN CONFORME A LA LEY, POR LO CUAL DEBE ENTENDERSE CONFERIDO SIN LIMITACIÓN ALGUNA, NO SOLO PARA LO EXPRESAMENTE PREVISTO, SINO PARA TODAS LAS DILIGENCIAS, - GESTIONES ACTUACIONES Y REPRESENTACIONES, ANEXAS, CONEXAS, ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS CON CAPACIDAD PARA, VENDER, COMPRAR RECIBIR CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR, EXCEPCIONAR, REASUMIR POSTULAR, DEMANDAR, NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES, LITIGAR, PEDIR, CONCILIA, ACLARAR, RECTIFICAR, RENUNCIAR Y FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 19 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 27 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00028849 DEL LIBRO V, JOSE ANGEL MATA MARROQUIN IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 477681, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ERIKA ELVIRA BENITEZ NUÑEZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 32.766.424 DE BARRANQUILLA-ATLANTICO, PARA QUE EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA DE CREDITOS DE LA SOCIEDAD CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, SUSCRIBA O FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA, QUE LA SOCIEDAD QUE APODERO CELEBRA CON DIFERENTES CLIENTES. MI APODERADA NO PODRÁ CEDER O DELEGAR A UN TERCERO ESTA SUSCRIPCIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 9 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031505 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, IDENTIFICADA CON NO. 32106646, PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S LOS CONTRATOS DE PRENDA EN LOS CUALES LA MENCIONADA SOCIEDAD PARTICIPE COMO ACREEDOR PRENDARIO, LA APODERADA NO PODRA DELEGAR O SUSTITUIR LA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRA SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 29 DE JULIO DE 2015 INSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031641 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MILLER FERNANDO ENCISO AREVALO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.038.317 PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LOS CONTRATOS DE PRENDA DONDE PARTICIPEMOS COMO ACREEDOR PRENDARIO, EL ACÁ DESIGNADO NO PODRÁ DELEGAR O SUSTITUIR DICHA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRÁ SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02005304 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

SALCEDO SAAVEDRA LUISA FERNANDA

C.C. 000000038857491

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01805690 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

LARGO AHUMADA SUSAN JOHANNA

C.C. 000000041955658

QUE POR ACTA NO. 03 DE ACCIONISTA UNICO DEL 28 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01805688 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA

OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS

PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC N.I.T. 000008600020626

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MAYO DE

2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



9

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. (REPARTO)
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. contra EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ.-

1. PRESENTACIÓN

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.949.957 expedida en Bogotá y de la Tarjeta Profesional No 183.295 del C.S.J.

2. REPRESENTACIÓN

Obro en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder que al efecto me confirió.

3. PARTE DEMANDANTE

Es la sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 representada administrativa y legalmente por el Señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de extranjería No. **477.888**

4. PARTE DEMANDADA

Está conformada por la señora **EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá con la cedula de ciudadanía No. **1.013.639.216.-**

5. PRETENSIONES

5.1 Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$85.522.114.00)** como saldo a capital de la obligación representada en el pagaré No. **CB005036.**

5.2 Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el **09 de julio de 2016** y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación ejecutada, sobre la suma mencionada en el numeral 5.1 que antecede.

5.3 Condenar **A LA PARTE DEMANDADA** a pagar a **LA PARTE DEMANDANTE**, las costas y gastos que origina este proceso.

6. HECHOS

Son fundamentos fácticos que sustentan las anteriores pretensiones, los siguientes hechos:

6.1 **LA PARTE DEMANDADA** otorgó a la orden de **LA PARTE DEMANDANTE** el pagaré No. **CB005036** por valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$85.522.114.00)** el pasado **22 de Abril de 2015**, en el que se estipularon intereses de mora a la tasa efectiva máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

6.2 El pago de la obligación contenida en el pagaré que se menciona en el hecho anterior, se debió haber efectuado el pasado **08 de julio de 2016**.

6.3 **LA PARTE DEMANDADA** incumplió con el pago acordado para el día **08 de julio de 2016**.

6.4 En consecuencia de lo anterior, se tiene que desde el **09 de julio de 2016** **LA PARTE DEMANDADA** se encuentra en mora de pagar **OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$85.522.114.00)** como capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, hasta que se pague totalmente la obligación.

6.5 El título valor que aquí se ejecuta, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible contra **LA PARTE DEMANDADA** de pagar **A LA PARTE DEMANDANTE** las sumas de dinero de que tratan las pretensiones de esta demanda.

6.6 A pesar de la presentación oportuna del título a la demandada para su pago y de los múltiples requerimientos que en el llamado cobro pre – jurídico hiciera mi representado al ejecutado, hasta la fecha de presentación de esta demanda no ha cancelado el valor de la obligación contenida en el pagaré que se ejecuta.

6.7 Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal la parte **DEMANDADA**, pignoró a favor de la parte **DEMANDANTE**, mediante prenda abierta sin tenencia del acreedor el vehículo de las siguientes características:

Vehículo: CAMION, Placa: SVM-671, Modelo: 2016, Marca: CHEVROLET, Color: BLANCO GALAXIA, Línea: NPR; Motor: 4HK1-322312, VIN: 9GDNPR757GB001214, Matricula: Secretaria de Transito de Villeta / Cund.

6.8 El acreedor, aquí demandante, me ha otorgado poder en legal forma para iniciar la presente acción Ejecutiva Mixta.

7. MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado que acompaño al presente libelo, estoy solicitando la práctica de medidas cautelares.

8. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos jurídicos de la presente acción los imperativos legales consagrados en los artículos: 619 a 670 del C de Co, 709 a 711. Demás normas concordantes de la obra citada; 488 concordantes y S.S. del C. General del Proceso.- ✓

9. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el Ejecutivo MIXTO de **MENOR** Cuantía, de que trata el libro 3º sección 2ª, título XXVII, Cap. 7º del C.P.C. ✓

10. PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten, practiquen y evalúen como pruebas, las siguientes:

- 10.1. El Título valor Pagaré, carta de instrucciones y prenda del automotor relacionados en la pretensión primera de esta demanda. ✓
- 10.2. El poder que se me confirió. ✓
- 10.3. Certificado de Tradición del vehículo prendario. ✓
- 10.4. Certificado de existencia y representación Legal de mi poderdante ✓

11. COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Teniendo en cuenta el lugar de cumplimiento de la obligación, la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y la cuantía de la misma, la cual estimo **SUPERIOR** a 40 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes para el momento de presentación de la demanda, es decir, en la suma de **(\$85.522.144.00)** es usted el juez competente para conocer del presente proceso, por la cuerda procesal del Ejecutivo mixto de **MENOR** cuantía. ✓

12. ANEXOS

Acompaño con esta demanda:

- 12.1 Los documentos anunciados en el acápite de pruebas. ✓
- 12.2 Copia de la demanda y los anexos para el traslado a los demandados. ✓

12

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

12.3 Copia de la demanda para el archivo del juzgado. ✓

12.4 Mensaje de datos para el archivo del juzgado y traslados requeridos. ✓

13. NOTIFICACIONES

13.1 **A LA PARTE DEMANDADA:** En la Diagonal 31 B # 27 – 17 Sur de la Ciudad de Bogotá y/o en la dirección electrónica tatiana0893@outlook.com ✓

13.2 **A LA PARTE DEMANDANTE,** En la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio Word Business Port y/o en el correo electrónico rflazo@grupoautofacil.com. ✓

13.3 **AL SUSCRITO APODERADO,** En la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio World Business Port o en la Secretaria de su Despacho y/o en el correo electrónico jmmeras@grupoautofacil.com ✓

Respetuosamente,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957 de Bogotá
T.P. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 14/jul./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

041

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (50614

SECUENCIA: 50614

FECHA DE REPARTO: 14/07/2016 10:06:49a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9005714820

CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

01

79949957

JAVIER MAURICIO MERA

NERA SANATMARIA

03

SANATMARIA

OBSERVACIONES: PAGARE -PRENDA - 2CD

REPARTO HMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM07

omanjaro

v. 2.0

MFTS

Omanjaro
OLGA MARIA MANJARREZ GONZALEZ

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
INFORME DE RADICACIÓN

RECIBIDO EN LA FECHA:

15 JUL 2016

2016-0755

EXPEDIENTE No.

PODER	Si	
PODER EN ESCRITURA	=	
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	Si	
REGISTROS CIVILES	Si	
LETRA DE CAMBIO	Si	
CHEQUE	Si	
FACTURA	=	
PAGARÉ	Si	(1)
CARTA DE INSTRUCCIONES	Si	
FACTURA CAMBIARIA		
CONTRATO	Si	
ACTA	Si	
ACTA CONCILIACIÓN	Si	
ESCRITURA HIPOTECA	Si	
ESCRITURA DE VENTA	Si	
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD	Si	
PROMESA DE COMPRA VENTA	Si	
RELIQUIDACIÓN	Si	
DEMANDA	Si	
TRASLADOS	Si	(1)
ARCHIVO	Si	
MEDIDAS CAUTELARES	Si	

CD Si (2)
OTROS: se allega traslado (1)
con sus anexos. Igual a
la demanda original

OBSERVACIONES: se adjuntan 2 CDs magnéticos
(Traslado y archivo juzgado)

AL DESPACHO HOY: 15 JUL 2016

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Ref.: 2016-0755.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. P., se **INADMITE** la demanda referida para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Indíquese el domicilio del representante legal de la sociedad demandante.
2. Infórmese el lugar, dirección física y electrónica que tenga o esté obligado a llevar el representante legal de la entidad ejecutante.
3. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor mencionado en el contrato de garantía mobiliaria sin tenencia, con fecha de emisión no mayor a un mes al de este proveído.
4. Del escrito subsanatorio allegar copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en

ESTADO No 74

Fecha:

11.9 SET. 2016

Novis del Carmen Mosquera García
Secretaria

J.S.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 050852924F442C

16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA 10:56:45

R050852924

PAGINA: 1 de 5

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

N.I.T. : 900571482-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02270816 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : rlazo@grupoautofacil.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : rlazo@grupoautofacil.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678230 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CARROFACIL DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2013/10/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/11/05	01779115
2	2013/12/20	ACCIONISTA UNICO	2013/12/30	01794940

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: A) LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LA

Validez de Constancia del
Pilar
Puentes
Trujillo

COMPRA, IMPORTACIÓN, FINANCIAMIENTO, VENTA, ARRENDAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, EXPORTACIÓN Y REPARACIÓN DE LOS MISMOS Y DE SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS; B) LA EXPLOTACIÓN DE CUALQUIER NEGOCIO DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIO, AGRICULTURA Y SUS DERIVADOS C) LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES COLOMBIANAS O EXTRANJERAS, YA SEA ADQUIRIENDO ACCIONES EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL YA CONSTITUIDAS Ó SUSCRIBIENDO CAPITAL EN NUEVAS SOCIEDADES POR CONSTITUIRSE; D) ADEMÁS PODRÁ CELEBRAR TODO GÉNERO DE CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON CUALQUIERA DE LOS OBJETOS SEÑALADOS EN ESTE ARTÍCULO; E) EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, ARRENDAR, VENDER, EXPLOTAR, USAR O ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; F) ASIMISMO PODRÁ OBTENER DINERO A TRAVÉS DE CONTRATOS DE MUTUO, CRÉDITOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PRENDARIOS HIPOTECARIOS, O DE CUALQUIER OTRA CLASE, Y PODRÁ GRAVAR O PIGNORAR LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y VALORES DE LA SOCIEDAD; G) LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR, EXPORTAR Y DISTRIBUIR CUALQUIER OTRA CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS DIFERENTES A LOS INDICADOS ANTERIORMENTE; H) EN GENERAL, REALIZAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CONEXOS O ACCESORIOS, QUE SON NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CIVIL O MERCANTIL LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$208,416,000.00
NO. DE ACCIONES : 208,416.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$208,416,000.00
NO. DE ACCIONES : 208,416.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 1 DE ACCIONISTA UNICO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01779150 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO	P.P. 000000A01471537
SEGUNDO RENGLON	
CASTILLO MAGAÑA HUGO STANLEY	P.P. 000000A02137276
TERCER RENGLON	
CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO	P.P. 000000B00391150

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁN DOS REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES SERÁN DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O POR EL ACCIONISTA ÚNICO, Y PODRÁN ACTUAR DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 1 DE ACCIONISTA UNICO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01779151 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO	P.P. 000000A01471537
REPRESENTANTE LEGAL CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO	P.P. 000000B00391150

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LOS PODERES MÁS AMPLIOS DE REPRESENTACIÓN EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS FUNCIONES Y DECISIONES QUE CORRESPONDAN A OTROS ÓRGANOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE, EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO O DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUANDO LA CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO POR OPERACIÓN NO EXCEDA LA CANTIDAD DE MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP\$1,000,000,000.00), A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO; 2. ADQUIRIR, ENAJENAR, LIMITAR Y GRAVAR BIENES INMUEBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO GRAVAR ACTIVOS FIJOS; Y. 3. GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5153 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026421 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. A00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 477888, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CARROFACIL DE COLOMBIA, S. A. S. REALICE LOS SIGUIENTES, ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; B) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS; C) INICIE, CONTINÚE, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS; D) LOGRÉ LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDADES LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE AUTORIDAD O SEGURIDAD, O A LA ORDEN DE TRIBUNALES JUDICIALES; E) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO PRESENTAR DECLARACIONES; RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, F) REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE FACULTE LA LEY EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO. G) EJERZA LAS ACCIONES QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES; DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE, TRÁNSITO, LABORALES, MUNICIPALES, O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO; H) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; I) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTÉ LA DEMANDA CONTRARIA, DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTÉ SU DELACIÓN, ABSUELVA POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIGA, COMPROMETA Y OTORGUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES; J) SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 5154 DE LA NOTARÍA 73 DE BOGOTÁ D.C., DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026422 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. A00391150, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A JOSE ANGEL MATA MARROQUIN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 477681 DEL SALVADOR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CARROFACIL DE COLOMBIA, S. A. S. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; B) REPRESENTÉ A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODA TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS; C) INICIE, CONTINÚE, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS; D) LIBRE, ACEPTÉ, ENDÓSE, RECHACE, PROTESTE O AVALE TODA CLASE DE LETRAS DE CAMBIO, VALES O PAGARÉS, CHEQUES Y CUALQUIER OTRO GÉNERO DE LIBRANZAS; E) LOGRE LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE AUTORIDAD O SEGURIDAD, O A LA ORDEN DE TRIBUNALES JUDICIALES; F) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO PRESENTAR DECLARACIONES; RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES; G) REALICE TODO TIPO DE

15



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 050852924F442C

16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA 10:56:45

R050852924

PAGINA: 3 de 5

* * * * *

ACTO AL QUE LE FACULTÉ LA LEY EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE APODERADO, GENERAL ADMINISTRATIVO, H) EJERZA LAS ACCIONES QUE FA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE TRÁNSITO, LABORALES, MUNICIPALES, O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO; I) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; J) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTÉ LA DEMANDA CONTRARIA, DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTÉ SU DELACIÓN, ABSUELVA POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA OTORGUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES. K) SUSTITUYA A O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0047 DE LA NOTARIA 17 DE SANTIAGO DE CALI DEL 20 DE ENERO DE 2015 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030110 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA MARIA REYES DE QUANT IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 503.322 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TEINDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA B- REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS. C- INICIE, CONTINUÉ, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTE INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRAMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y-ADUANAS NACIONALES CRÉDITO PUBLICO Y SUS DEPENDENCIAS D. LOGRE LA REVOLUCIÓN O EL DEPOSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES GARANTÍAS DE LAS ACREENCIAS DE LA SOCIEDAD, PARA ELLO PODRÁ OTORGAR PODERES ANTES LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES E- REALICE TODO TIPO DE TRAMITES ANTE A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PUBLICO COMO PRESENTAR DECLARACIONES, RECIBIR NOTIFICACIONES, TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS, EFECTUÉ PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO

PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES F- REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE: FACULTE LA LEY EN VIRTUD DÉ. SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO. G- EJERZA LAS ACCIONES EN QUE COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES LABORALES MERCANTILES, DE TRANSITO LABORALES, MUNICIPALES O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES (SIC) CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS LAS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO. H- RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. I- DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTÉ LA DEMANDA CONTRARIA DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO ACEPTÉ SU DELACION, ABSUELVA PETICIONES O PIDA ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA Y OTORQUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES. J. SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORQUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE CONFIANZA. SÉGUNDO. QUE ESTE PODER GENERAL, EN TODOS LOS CASOS Y PARA TODOS LOS, EFECTOS, LO OTORGA, DEFINITIVAMENTE, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, QUE SE REQUIERAN CONFORME A LA LEY, POR LO CUAL DEBE ENTENDERSE CONFERIDO SIN LIMITACIÓN ALGUNA, NO SOLO PARA LO EXPRESAMENTE PREVISTO, SINO PARA TODAS LAS DILIGENCIAS, - GESTIONES ACTUACIONES Y REPRESENTACIONES, ANEXAS, CONEXAS, ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS CON CAPACIDAD PARA, VENDER, COMPRAR RECIBIR CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR, EXCEPCIONAR, REASUMIR POSTULAR, DEMANDAR, NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES, LITIGAR, PEDIR, CONCILIA, ACLARAR, RECTIFICAR, RENUNCIAR Y FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3722 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ D.C., DEL 27 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035147 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. C00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A FAVOR DE LA SEÑORA MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.106.646 Y CIUDADANA COLOMBIANA EN EJERCICIO, DE PROFESIÓN CONTADORA PÚBLICA DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) Y POR LO DICHO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; LO ANTERIOR TIENE COMO EXCEPCIÓN, EN CUANTO A QUE LA APODERADA NO TENDRÁ LA FACULTAD DE LEVANTARLA PRENDA DE LOS VEHÍCULOS EN LOS CUALES LA SOCIEDAD ES ACREEDOR PRENDARIO. LA ANTERIOR EXCEPCIÓN SE REALIZA CONFORME A SOLICITUD DE LA APODERADA. B) LA APODERADA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD NO CUENTA CON LA FACULTAD DE ENAJENAR, PERMUTAR, PROMETER EN VENTA ACTIVOS, COMO TAMBIÉN NO CUENTA CON LA FACULTAD DE CONTRAER OBLIGACIONES CREDITICIAS EN BANCOS O ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO C) REPRESENTÉ A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS. D) INICIE, CONTÍNUÉ, DESISTE Y

TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, SEA DE NATURALEZA CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS. E) LOGRE LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL F) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO SUPERINTENDENCIAS, CÁMARAS DE COMERCIO, TRÁMITES TALES COMO PRESENTAR DECLARACIONES RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHAS ENTIDADES, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS APERTURAS A PRUEBAS Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, G) EJERZA LAS ACCIONES QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL, DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROCESOS LIQUIDATARIOS ANTE SUPERINTENDENCIAS, NOTARIAS Y ANTE CENTROS DE CONCILIACIÓN O ANTE FUNCIONARIO COMPETENTE; COMO TAMBIÉN ACUDIR EN PROCESOS EN CUALQUIER INSTANCIA EN ASUNTOS CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE TRÁNSITO, DE FAMILIA, LABORALES, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES GUBERNATIVOS, PUDIENDO EN EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES A DEMANDA, ACUDIR EN RECONVENCIÓN, PROPONER INCIDENTES, LLAMAR EN GARANTÍA, ACUDIR COMO DENUNCIANTE EN PLEITO, PROTESTAS, FORMULAR EXCEPCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA PROCESAL, Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO. H) SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA. I) EFECTÚE REFORMAS SOBRE PAGARES, CARTAS DE INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DE PAGARE Y CONTRATOS DE PRENDA SIN TENENCIA; COMO TAMBIÉN, APROBAR REESTRUCTURACIONES Y REFINANCIACIONES DE LA OBLIGACIÓN. J) REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN, CONFORME LO ESTABLEZCA LA LEY, K) LAS FACULTADES DESCRITAS EN LOS ANTERIORES LITERALES, SE ESTABLECE QUE LA APODERADA TIENE CAPACIDAD DE EJERCER DICHAS FACULTADES, Y POR LO TANTO ESTAS SE CIRCUNSCRIBEN ÚNICAMENTE AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 9 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031505 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A

MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, IDENTIFICADA CON NO. 32106646, PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S LOS CONTRATOS DE PRENDA EN LOS CUALES LA MENCIONADA SOCIEDAD PARTICIPE COMO ACREEDOR PRENDARIO, LA APODERADA NO PODRA DELEGAR O SUSTITUIR LA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRA SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 29 DE JULIO DE 2015 INSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031641 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MILLER FERNANDO ENCISO AREVALO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.038.317 PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LOS CONTRATOS DE PRENDA DONDE PARTICIPEMOS COMO ACREEDOR PRENDARIO, EL ACÁ DESIGNADO NO PODRÁ DELEGAR O SUSTITUIR DICHA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRÁ SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02005304 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

SALCEDO SAAVEDRA LUISA FERNANDA	C.C. 000000038857491
---------------------------------	----------------------

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01805690 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	

LARGO AHUMADA SUSAN JOHANNA	C.C. 000000041955658
-----------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 03 DE ACCIONISTA UNICO DEL 28 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01805688 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA	
OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS	
PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC	N.I.T. 000008600020626

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

20



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 050852924F442C

16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA 10:56:45

R050852924

PAGINA: 5 de 5

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

NIT.: 899.999.114-0

CERTIFICADO DE TRADICION N. 1335

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE VILLETA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SVM671	CARROCERIA	: FURGON	REGRABADO:	N
CLASE	: CAMION	MOTOR	: 4HK1-322312	REGRABADO:	N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: 9GDNPR757GB001214	REGRABADO:	N
MARCA	: CHEVROLET	SERIE	: 9GDNPR757GB001214		
LINEA	: NPR	MODELO	: 2016		
COLOR	: BLANCO GALAXIA	VIN	: 9GDNPR757GB001214		
ACTA	:	MANIFIESTO	:		
FECHA/DOCUM	: 02/10/2015	IMPORTACIO	: 032015000208571		
CAPACIDAD	: TON: 3.95	ADUANA	: BOGOTA		
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 5193		
PAS:	2				

PROPIETARIOS

EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	06/04/2015			
TIFICADO DE TRADICION	03/17/2016			
IFICADO DE TRADICION	09/21/2016			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.	1	06/04/2015	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

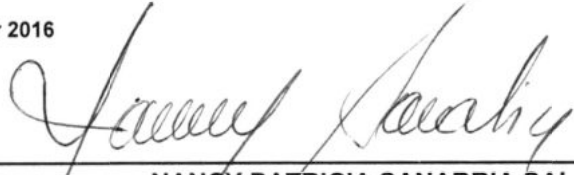
TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

ELABORO TATIANA H.

SE EXPIDE ENVILLETA

EL 21 September 2016


NANCY PATRICIA SANABRIA SALAZAR
ADMINSITRADOR SEDE OPERATIVA VILLETA

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 13/06/2015 10:03:48	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20150613000004500
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR GARANTE

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1013639216				
Primer Apellido RODRIGUEZ	Segundo Apellido SANCHEZ	Primer Nombre EVELYN	Segundo Nombre TATIANA	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección [DG 31 B NO 27 17 SUR]				
Teléfono(s) fijo(s) 4077766	Teléfono(s) Celular 3142125347		Dirección Electrónica (Email) meanguloc@grupoautofacil.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR:				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 900571482	Digito de verificación 0	
Razón Social: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección KR 68 D 25 B-86 [Carrera 68D No. 25B-86]		
Teléfono(s) fijo(s) 7450348,	Teléfono(s) Celular 3104849495	Dirección Electrónica (Email) jamata@grupoautofacil.com, ejreyes@grupoautofacil.com
Porcentaje de participación:		0,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes en garantía	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	COMERCIAL

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GDNPR757GB001214
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2015	Placa	SVM671
Descripción	CHEVROLET, NPR, FURGON, TIPO CAMION, MOTOR:4HK1-322312		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$82.543.500,00
Tiene vigencia definida NO	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 13/06/2020 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia CB005036	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Primer Apellido Gomez	Segundo Apellido Estrada	Primer Nombre Laura	Segundo Nombre Daniela
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección KR 68 B 25 B-86 OF '502' []			
Dirección Electrónica (Email) ldgomeze@grupoautofacil.com			
Numero de identificación 1015439895			

24

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor
JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Ref: **Ejecutivo Mixto 2016 – 755.-**
Dte: **CARROFACIL S.A.S.**
Ddo: **EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ.-**

ASUNTO: MEMORIAL SUBSANANDO DEMANDA

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, de manera respetuosa acudo a su autoridad, dentro de la oportunidad concedida en su último proveído doy estricto cumplimiento a su auto inadmisorio en los siguientes terminos:

- Toda vez que los numerales 1 y 2 del auto admisorio se pueden generalizar en un mismo punto, informo que el Representante Legal de la parte demandada es el Señor RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, mayor de edad identificado con la C.E. No. 477.888 con domicilio en la ciudad de Bogotá quien podrá recibir notificaciones en la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 edificio World Business Port de la misma ciudad, conforme al certificado de Existencia y Representación de la Sociedad demandante (*la cual anexo a este escrito*) informo que el lugar es la Ciudad de Bogotá, la dirección física es la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 edificio World Business Port y la electrónica es rlazo@grupoautofacil.com.
- Por ultimo allego a este escrito certificado del vehiculo garantía de la obligación y el debido registro del contrato de garantía inmobiliaria conforme a lo solicitado por su autoridad.

En estos términos, considero haber suplido las inconsistencias encontradas en el auto inadmisorio, allegando para dicho efecto, copia del presente escrito para el archivo del Juzgado y para el traslado respectivo.-

Del Señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

AB
2A
B

Term

25

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

39229 23-SEP-'16 15:06

Ref: **Ejecutivo Mixto 2016 – 755.---**
Dte: **CARROFACIL S.A.S.**
Ddo: **EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ.-**

ASUNTO: MEMORIAL SUBSANANDO DEMANDA

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, de manera respetuosa acudo a su autoridad, dentro de la oportunidad concedida en su último proveído doy estricto cumplimiento a su auto inadmisorio en los siguientes terminos:

- Toda vez que los numerales 1 y 2 del auto admisorio se pueden generalizar en un mismo punto, informo que el Representante Legal de la parte demandada es el Señor RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, mayor de edad identificado con la C.E. No. 477.888 con domicilio en la ciudad de Bogotá quien podrá recibir notificaciones en la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 edificio World Business Port de la misma ciudad, conforme al certificado de Existencia y Representación de la Sociedad demandante (la cual anexo a este escrito) informo que el lugar es la Ciudad de Bogotá, la dirección física es la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 edificio World Business Port y la electrónica es rlazo@grupoautofacil.com.
- Por ultimo allego a este escrito certificado del vehiculo garantía de la obligación y el debido registro del contrato de garantía inmobiliaria conforme a lo solicitado por su autoridad.

En estos términos, considero haber suplido las inconsistencias encontradas en el auto inadmisorio, allegando para dicho efecto, copia del presente escrito para el archivo del Juzgado y para el traslado respectivo.-

Del Señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO HOY: 29 SET. 2016
EN TIEMPO SI () NO ()

El (la) Secretario(a),

[Signature]
Substanciación en
fideiurpo y completa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

28
26

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 10 2 ENE 2017.

Ref.: 2016-0755

Subsanada en debida forma, y teniendo en cuenta que la demanda allegada reúne los requisitos exigidos por la ley, el Despacho,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con acción mixta de menor cuantía a favor de **CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **EVELYN TATIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. CB005036

\$85.522.114 m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el aludido título-valor, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia siempre y cuando no sobrepase los límites de usura, a partir del 9 de julio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada con sujeción a lo previsto en el artículo 290 del C. G. P., e indíquesele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar y, diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

Se reconoce al abogado **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARÍA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

**JUEZ
(2)**

NM.

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 2 Fecha: 13 ENE 2017 David Andrés Roncancio Roncancio Secretario
--



Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012



07065018015H

Destinatario/Demandado

EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ

Fecha de envío
19/05/2017

P.R.E

NOTIFICACIONENLINEA/CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

Direccion de entrega

DIAGONAL 31B N° 27 - 17 SUR

Remitente/Demandante

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/CARROFACIL DE

Ciudad

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Telefono

Articulo
291

Proceso :

EJECUTIVO MIXTO

Rad. No.
2016-755

Recibido por:

Dice contener

CITATORIO CONFORME AL ART. 291 DEL C.G.P

Valor

6900

Nombre

Placa

Identificacion

Fecha(DD/MM/AAAA)

27 MAY 2017

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

☐ No labora
☐ Rehusado a recibir
☐ No funciona

☐ Direccion Errada
☐ Destinatario no Habita
☐ Direccion no existe

☐ Cerrado
☐ Direccion incompleta

--	--	--

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

☐ No labora
☐ Rehusado a recibir
☐ No funciona

☐ Direccion Errada
☐ Destinatario no Habita
☐ Direccion no existe

☐ Cerrado
☐ Direccion incompleta

Observaciones

Recibido Luis Martinez

Notificación
en línea
Gestiones Judiciales



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271



07065018015H

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 27 del mes de mayo del año 2017, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 41 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado: 2016-755
Demandado o Citado: Evelyn Tatiana Rodriguez Sanchez
Dirección: Diagonal 31B N° 27 - 17 Sur
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Luis Martinez
C.C. ó N° Identificación: 1930211
Contenido: Art. 291 Citatorio Conforme Al Art. 291 Del C.G.P
Observaciones: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



TEMPO EXPRESS		07065018015H		Destinatario/Demandado EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ	
Fecha de envío 19/05/2017		P.R.E. NOTIFICACION JURIDICA - CITATORIO AL C.G.P.		Dirección de entrega DIAGONAL 31B - 27 - 17 SUR	
Remitente/Demandante JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - CARROPAZ DE		Ciudad BOGOTA		Teléfono	
Artículo 291		Proceso EJECUTIVO MIXTO		Recibido por Luis Martinez	
Dirección CITATORIO CONFORME AL ART. 291 DEL C.G.P.		Rad. No. 2016-755		Identificación 27 MAY 2017	
Valor 6000		Información Segundo registro de entrega-causal de devolución		Observaciones	
☐ No se entregó		☐ No se entregó a la hora indicada		☐ No se entregó a la hora indicada	
☐ No se entregó a la hora indicada		☐ No se entregó a la hora indicada		☐ No se entregó a la hora indicada	
☐ No se entregó a la hora indicada		☐ No se entregó a la hora indicada		☐ No se entregó a la hora indicada	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 1 del mes de junio del año 2017.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá



24

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 N°14-33 PISO 16
CITATORIO CONFORME AL ART. 291 DEL C.G.P.

Señor (a):
NOMBRE: **EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ**

Fecha
11/05/17

DIRECCIÓN: **DIAGONAL 31 B # 27 – 17 SUR**

CIUDAD: **BOGOTÁ**

No. Radicación proceso
2016-755

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO MIXTO

Fecha de la providencia
DD MM AAAA
12 01 2017

DEMANDANTE
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO
EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombre y apellidos

Firma



Parte interesada

Firma

Nota : En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor
JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.-
Ciudad

16 H 20
JUZG. 41 CIVIL M. PAL. 9

45345 8-JUN-17 9:35

Ref: EJECUTIVO MIXTO No: 2016 - 755
Dte: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Ddo: EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de allegar original de las certificaciones de notificación Art. 291 del C. G.P., expedidas por la empresa de correos INTERPOSTAL, donde informa que el citatorio enviado a la demandada en la Diagonal 31 B # 27 - 17 sur, fue recibido el día 27 de Mayo de 2017 toda vez que la demandada **SI RESIDE ALLI**.

Por lo anterior solicito a la secretaria de su despacho, se controle el correspondiente términos de notificación con el que cuenta la parte demandada para hacer usos de su de derecho de oposición.

Del señor Juez, atentamente,


JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.



Bosque Avenida Buenos Aires, Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-681177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012



07067923777V

Destinatario/Demandado

EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ

Fecha de envío
15/09/2017

P.R.E

NOTIFICACIONENLINEA/CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

Dirección de entrega

DIAGONAL 31B # 27-17 SUR

Remitente/Demandante

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/CARROFACIL DE

Ciudad

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Telefono

Artículo
292

Proceso :

EJECUTIVO MIXTO

Rad. No.

2016-755

Recibido por:

ERIC MARTINEZ

Dice contener

NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C.G. DEL P ANEXO
MANDAMIENTO DE PAGO

Valor

6900

Nombre

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Identificación

18917

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

Fecha(DD/MM/AAAA)

☐ No labora

☐ Dirección Errada

☐ Cerrado

☐ Rehusado a recibir

☐ Destinatario no Habita

☐ Dirección Incompleta

☐ No funciona

☐ Dirección no existe

Observaciones

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

☐ No labora

☐ Dirección Errada

☐ Cerrado

☐ Rehusado a recibir

☐ Destinatario no Habita

☐ Dirección Incompleta

☐ No funciona

☐ Dirección no existe

Observaciones

Notificación
en línea
Gestiones Judiciales



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271



07067923777V

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 18 del mes de septiembre del año 2017, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 41 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado: 2016-755
Demandado o Citado: Evelyn Tatiana Rodriguez Sanchez ✓
Dirección: Diagonal 31B # 27-17 Sur ✓
Ciudad: Bogota ✓
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Eric Martinez
C.C. ó N° Identificación:
Contenido: Art. 292 Notificación Por Aviso Art 292 C.G. Del P Anexo Mandamiento De Pago ✓
Observaciones: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado ✓

Copia Guia



TEMPO EXPRESS		Destinatario/Demandado: EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ	
07067923777V			
Fecha de envío: 15/09/2017	P.R.E. NOTIFICACIÓN EN LÍNEA / CARROPAJE DE COLOMBIA S.A.S.	Dirección de entrega: DIAGONAL 31B # 27-17 SUR	
Remisor/Demandante: JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ / CARROPAJE DE	Ciudad: BOGOTÁ	Ciudad: BOGOTÁ	Teléfono:
Artículo: 292	Proceso: EJECUTIVO MUELTO	Rad. No: 2016-755	Recibido por: Eric Martinez
Dició contener: NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 C.G. DEL P ANEXO MANDAMIENTO DE PAGO		Valor: 6900	Fecha: 18/09/2017
Información Primera Intento de entrega - capital de devolución		Información Segundo Intento de entrega - capital de devolución	
☐ No se entregó	☐ Dirección no válida	☐ No se entregó	☐ Dirección no válida
☐ Refusado a recibir	☐ Destinatario no habita	☐ Refusado a recibir	☐ Destinatario no habita
☐ No funciona	☐ Dirección no existe	☐ No funciona	☐ Dirección no existe
Observaciones:		Observaciones:	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 19 del mes de septiembre del año 2017.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177
Cartagena - Colombia.



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 N°14-33 PISO 16
NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P.)

Señor (a):

NOMBRE: **EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ**

Fecha

DD MM AAAA
11 09 2017

DIRECCION: **DIAGONAL 31 B # 27 – 17 SUR**

CUIDAD: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso
2016-755

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO MIXTO

Fecha de la providencia
DD MM AAAA
12 01 2017

DEMANDANTE
**CARROFACIL DE COLOMBIA
S.A.S.**

DEMANDADO
**EVELYN TATIANA RODRIGUEZ
SANCHEZ**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día doce (12) de Enero de 2017, donde se admitió la demanda __, libro mandamiento de pago __X__ ordeno citarlo __. Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse al respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
ANEXO: Copia Informat. Demanda __ Mandamiento de pago __X__ Auto admisorio __

Interesado

Nombre y apellidos

Firma

TEMPO
EXPRESS

07067923777V



NOTIFICACION EN LINEA
CRA. 10 14-78





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

Ref.: 2016-0755

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la demanda allegada reúne los requisitos exigidos por la ley, al Despacho.

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con acción mixta de menor cuantía a favor de **CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S.** en contra de **EVELYN TATIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. CB005036

\$85.522.114 m/cte. por concepto de capital insólito de la obligación contenida en el aludido título valor, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia siempre y cuando no sobrepase los límites de usura a partir del 9 de julio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada con sujeción a lo previsto en el artículo 290 del C. G. P., e indíquesele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar y, diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

Se reconoce al abogado **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARÍA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

ESTADO No. 2
Fecha: 13 ENE 2017

David Arango



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor
JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.-
Ciudad

48257 22-SEP-'17 12:09
CARO #13
JUZG. 41 CIVIL M. PAL.

Ref: **EJECUTIVO No: 2016 – 755**
Dte: **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**
Ddo: **EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ**

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de allegar original de las certificaciones de notificación **Art. 292 del C. G.P.**, expedidas por la empresa de correos TEMPO EXPRESS, donde informa que el AVISO enviado a la demandada a la diagonal 31 B # 27 – 17 Sur, fue recibido el día 18 de Septiembre de 2017, donde certifica que el demandado **SI RESIDE EN EL DOMICILIO INDICADO.**

Por lo anterior solicito a la secretaria de su despacho, se controle el correspondiente términos de notificación con el que cuenta la parte demandada para hacer usos de su de derecho de defensa o de lo contrato se dicte sentencia de conformidad a las pretensiones del libelo demandatorio.

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Se informa que la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada se realizó por medio de aviso, la cual se considera surtida el 19 de septiembre de 2017. El término para el retiro y entrega de copias de la demanda y sus anexos, así como el de su traslado se encuentran vencidos, este último desde el 6 de octubre de 2017, dentro del cual el extremo ejecutado guardó silencio.

Al despacho hoy 14 de noviembre de 2017, para la orden de seguir adelante la ejecución.

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO
Secretario

SEÑOR

JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL

E.

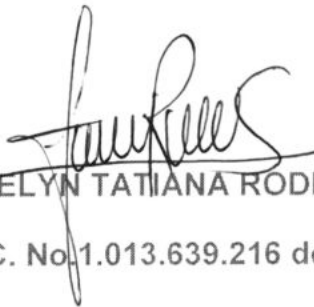
S.

D.

EVELYN TATIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residente en el Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1.013.639.216 de Bogotá; Respetuosamente me permito manifestar que por medio del presente documento confiero PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora LEONILDE CORREDOR MORALES, Abogada Titulada en ejercicio con T.P. No 11.432 del C.S. de la J., y Cedula de Ciudadanía Numero 41.310.931, para que en mi nombre y representación reciba notificación de la Demanda y del Auto Admisorio de la demanda y proceda a DAR CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA INSTAURADA por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., y lleve hasta la terminación el Proceso Ejecutivo cuya Regencia es 2016-0755.

Este Poder CONLLEVA LAS FACULTADES PROPIAS DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES DE RECIVIL, DESISTIR, TRANSIGIR, E INTERPONER RECURSOS.

Atentamente,



EVELYN TATIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

C.C. No.1.013.639.216 de Bogotá

ACEPTO:



LEONILDE CORREDOR MORALES

T.P. No 11.432 del C.S. de la J.

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, A. 26 SEP 2017 COMPARECÍO

EL DESPACHO DEL JUZGADO EVELYN TATIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

IDENTIFICADO CON LA C. de C. No. 1.013.639.216

T.P. 11.432 Y MANIFIESTO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES LA MISMA QUE ACOSTUMBRÓ USAR EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

SECRETARIA
EVELYN TATIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL

SEÑOR

JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL

E.

S.

D.

REF: RADICADO 2016—00755

DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADA: EVELYN TATIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

LEONILDE CORREDOR MORALES, Abogada Titulada, en Ejercicio con T.P. No 11.432 del C. S. de la J., identificada con Cedula de Ciudadanía No.41.310.931, domiciliada en la ciudad de Bogotá en calidad de procuradora judicial de la Señora **EVELYN TATIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, mujer mayor de edad, domiciliada y residente en el Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1.013.639.216 de Bogotá; conforme al Poder conferido, respetuosamente me permito manifestar que dentro de los Términos presento Contestación de la Demanda formulada por la Sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., con NIT.900571482-0, quien dice tener domicilio en la ciudad de Bogotá y está representada por RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, quien manifiesta ser mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, y dice ser el Representante Legal de CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S., me propongo dar cumplimiento al Poder conferido en el sentido de contestar la Demanda presentada en su contra:

A LAS PRETENSIONES

PRETENSIÓN 5.1 Mi Poderdante se opone a que se libre Mandamiento Ejecutivo por la suma de \$85.522.114^{oo} pesos, ya que este es el valor del crédito y mes a mes se venían cancelando cuotas, las que comprenden Capital e Intereses que debían ser abonados al Pagaré CB005036.

A LA PRETENSIÓN 5.2 Mi Poderdante se opone, ya que en el Pagaré no se fijó intereses corrientes, ni intereses de mora, el cual obra en el traslado de anexos con la Demanda y en consecuencia no puede la Parte Demandante abrogarse el Derecho de pedir intereses moratorios a la máxima tasa que tenga el mercado comercial, pero si a los intereses corrientes que estipulara Superintendencia de Valores.

A LA PRETENSIÓN 5.3 Mi Poderdante se atienen a las resultas del Proceso.

A LOS HECHOS

AL HECHO 6.1 Es cierto que la Demandada firmó el pagaré CB005036 del 22 de abril del año 2015, por un valor total de crédito de \$85.522.114^{oo}

AL HECHO 6.2 No es cierto. Con forme al contrato de prenda la obligación tenía un término de vencimiento, el 22 de abril del año 2020, el hecho que hayan llenado el pagaré con fecha de vencimiento 08 de julio de 2016, no es una fecha acordada con la Parte Demandada y la fecha límite para poder pagar la deuda, hasta el presente momento no se ha vencido.

AL HECHO 6.3 No es cierto. Como se dijo anteriormente, la fecha 08 de julio del año 2016 no fue acordada por las Partes, y la Ley Colombiana prohíbe el Aceleramiento de los créditos para su pago en la fecha en la que el Acreedor quiera estipular, la Demandada tienen plazo para pagar la obligación hasta el 22 de abril del año 2020. De otra parte la Señora Demandada abonó Capital e Intereses hasta ponerse al día en esta fecha con las cuotas mensuales.

AL HECHO 6.4 No es cierto. Si el crédito concedido fue de \$85.522.114⁰⁰ pesos, en abril del año 2015, para la fecha julio del 2016, ya la Demandada había cubierto estas obligaciones con pagos mensuales de \$2.000.000 de pesos por lo cual la Parte Demandante no tienen derecho a demandar el total del capital amen de constituir una exigencia por fuera de la Ley.

AL HECHO 6.5 El Título Valor es el Pagaré ya indicado en el cual no se dice, no se indica cual es el valor de la Cuota Mensual al que se obligó la Demandada a cancelar y que por lógica y por tratarse de pago de obligaciones por instalamentos, la Demandante ya recibió en los años 2015 y 2016, cancelaciones mensuales conforme se acreditara con los documentos el día de la Audiencia.

AL HECHO 6.6 Dice mi Poderdante no es cierto. Siempre estuvo presta a resolver los inconvenientes pues el vehículo causa del crédito ha presentado fallas bastante graves en su mecánica y por ello, por sus arreglos y espacios de mecánica le impidieron durante ese tiempo cancelar religiosamente las cuotas, pero con posterioridad canceló hasta ponerse al día.

AL HECHO 6.7 Es cierto.

AL HECHO 6.8 No es un hecho.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Debemos decir que el Código General del Proceso en su Artículo 488 hace relación a la Sucesión.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

La Señora EVELYN TATIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ manifiesta que desde el día que le fue entregado el vehículo 16 de junio del año 2016, canceló las mensualidades hasta el mes de diciembre del año 2016, y que en relación con las mensualidades del año 2017 las envió con el Señor GUSTAVO ORDOÑEZ, por lo cual la deuda al unísono del pago tenía que venir disminuyendo, tanto en capital como en intereses; y dentro de la Demanda, el Demandante está diciendo que no le pagaron nada, ya que el crédito lo demanda por su totalidad que es \$85.522.114⁰⁰ pesos.

2. ACELERAMIENTO DE PAGO DE CUTAS O CRÉDITO.

La Legislación Colombiana prohibió la aceleración de los créditos, es decir, exigir por una cuota en mora, la totalidad el crédito que se vence el día 22 de abril del año 2020. Conforme lo dispuesto en la Ley.

El termino para cancelar esta obligación no se ha vencido, tiene vigencia hasta el año 2020, es decir faltan cuatro (4) años para poder pagar el crédito, lo cual no

39
fue pactado por el prestamista lo atinente a la aceleración y lo ilegal no ata ni une a las partes.

MEDIO PROBATORIO

Respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez se sirva tener en cuenta el siguiente medio probatorio:

1. Interrogatorio de Parte que absolverá el Demandante, su Representante o quien haga sus veces, para lo cual se servirá fijar fecha y hora, el cual formularé en forma verbal.

DOCUMENTOS

Sírvase tener en cuenta el pagaré aportado por la Parte Demandante con la salvedad de que fue llenado por la suma de \$85.522.114⁰⁰, y no se tuvo en cuenta el pago de las cuotas de ese año y el anterior.

En relación con los documentos que acreditan el pago, mi Poderdante manifiesta que los entregará en la primera audiencia o en la diligencia de interrogatorio.

Anexo

Poder conferido y presentado.

NOTIFICACIONES

La Parte Demandante en la dirección que indicó en la Demanda, Carrera 69 No.25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá, edificio Word Bussiness Port y/o en el correo electrónico rflazo@grupoautofacil.com

La Parte Demandada en la diagonal 31 B No.27 – 17 SUR de Bogotá D.C. y en el correo electrónico tatiana0893@outlook.com

Recibo correspondencia en la Calle 17 No.8 – 54 Oficina 201 de Bogotá D.C. y recibo notificaciones en esta misma dirección. No tengo correo electrónico.

Atentamente,



LEONILDE CORREDOR MORALES

T.P. No 11.432 del C.S. de la J.

C.C. No.41.310.931

SEÑOR

JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL

E.

S.

D.

REF: RADICADO 2016—00755

**CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., contra EVELYN
TATIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

LEONILDE CORREDOR MORALES, Abogada Titulada, en Ejercicio con T.P. No 11.432 del C. S. de la J., identificada con Cedula de Ciudadanía No.41.310.931, domiciliada en la ciudad de Bogotá en calidad de procuradora judicial de la Señora **EVELYN TATIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, mujer mayor de edad, domiciliada y residente en el Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1.013.639.216 de Bogotá; conforme al Poder conferido, respetuosamente me permito manifestar que dentro de los Términos presento Contestación de la Demanda formulada por la Sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT.900571482-0, quien dice tener domicilio en la ciudad de Bogotá y está representada por **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE**, quien manifiesta ser mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, y dice ser el Representante Legal de **CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S.**, me propongo dar cumplimiento al Poder, me permito presentar excepción previa de falta de indebida representación de la Parte Demandante.

Según el Certificado de Cámara de Comercio que enviaron de la Sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA SAS.**, de fecha 12 de julio del año 2016, el Representante Legal de esta empresa es el señor **CARLOS ERNESTO BOZA DELGADO**, reconocido por esta entidad y no fue la persona que otorgó poder para presentar demanda en nombre y representación de **CARROFACIL DE COLOMBIA SAS** con NIT.900571482-0, sino una persona que dijo llamarse **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE**, quien no ha sido reconocido como representante de esta sociedad. Su afirmación es de que es un apoderado general pero hay que diferenciar entre apoderado general y el representante reconocido por cámara de comercio

MEDIO PROBATORIO

Comendidamente me permito solicitar al Señor Juez el mismo documento aportado en la demanda y que fue objeto de anexos de traslado de la misma y en ninguna Parte se ostenta este nombre como Representante Legal.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito declarar que la Demanda no fue presentada por el Representante Legal de la sociedad.

Atentamente,


LEONILDE CORREDOR MORALES

T.P. No 11.432 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Se informa que la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada se realizó por medio de aviso, la cual se considera surtida el 19 de septiembre de 2017. El término para el retiro y entrega de copias de la demanda y sus anexos, así como el de su traslado se encuentran vencidos, este último desde el 6 de octubre de 2017, dentro del cual el extremo ejecutado contestó el libelo y formuló excepciones de mérito.

Al despacho hoy 14 de noviembre de 2017.

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

41

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 27 NOV. 2017

Ref. Exp. No. 2016-755

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la demandada EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SÁNCHEZ quedó notificada por aviso de que trata el art. 292 del C. G. del P., desde el 18 de septiembre de 2017 (fl. 32).

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la documental que milita de folios 36 a 40 de este cuaderno, se insta a la memorialista acredite la calidad que dice ostentar (ius postulandi), efectuando presentación personal con exhibición de la tarjeta profesional de abogada, dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de no tener en cuenta el escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ

E.K.

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>197</u> fijado hoy <u>28 NOV. 2017</u>	
 David Andrés Roncancio Roncancio Secretario	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO HOY: - 5 DIC 2017

EN TIEMPO SI () NO ()

El (la) Secretario(a),

No se dio cumplimiento al anterior auto
dentro del término concedido.



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 29 ENE. 2018

Ref.: Ejecutivo No. 2016-0755

Téngase en cuenta que el término concedido en auto adiado el 27 de noviembre de 2017 venció en silencio.

CRROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S. instauró demanda ejecutiva con acción mixta de menor cuantía contra **EVELYN TATIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** pretendiendo el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. **1CB005036**, con sus respectivos intereses liquidados desde el 9 de julio de 2016 (fl. 2C.1).

Mediante proveído calendado 12 de enero de 2017 (fl.26) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada.

La demandada **EVELYN TATIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** quedó notificada por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso desde el día 18 de septiembre de 2017, quien dentro del término legal guardo silencio sin proponer medio exceptivo alguno.

Por lo tanto, al no evidenciarse vicio alguno que genere irregularidad del proceso y con apoyo en el artículo 440 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados en el proceso y de los que posteriormente se llegase a embargar, si fuere el caso.

TERCERO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el canon 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$5.500.000= M/cte., por concepto de agencias en derecho. Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No	<u>11</u>
Fecha:	<u>30 ENE. 2018</u>
David Andrés Roncancio Roncancio Secretario	

E.K.

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL

51704 1-FEB-'18 15:19

E.

S.

D.

REF: RADICADO: 2016—00755

**CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., contra
EVELYN TATIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

LEONILDE CORREDOR MORALES, Abogada Titulada, en Ejercicio, con T.P.No.11.432 del C.S. de la J., en calidad de Procuradora Judicial de la Señora EVELYN TATIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, respetuosamente me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE APELACIÓN**. En contra del Proveído de fecha 29 de enero de 2018 y notificado por estado el día 30 de enero de 2018, conforme a lo dispuesto en el Artículo 321 del Nuevo Código General del Proceso, el cual indica que toda Sentencia de Primera Instancia son apelables.

El Recurso tiene por finalidad solicitar al Superior que REVOQUE EL PROVEÍDO DE FECHA 29 de enero de 2018; por ser VIOLATORIO DEL DEBIDO PROCESO, Artículo 29 de la Constitución Nacional y además por las siguientes razones.

1. En fecha 27 de noviembre del año 2017, en el Registro del Computador en fecha 27 de noviembre de 2017, dice "*AUTO TENER POR NOTIFICADO ART. 320*" y seguidamente hay una anotación que dice "*REQUIERE PARA QUE ACREDITE LA CALIDAD QUE DICE OSTENTAR*". Estas dos anotaciones, obsérvese que no son conforme a Derecho, primeramente porque se afirma "*TENER POR NOTIFICADO ART. 320*"; ese Artículo NO CORRESPONDE al Código General del Proceso, para fines de la apelación; como allí en la anotación no habla del antiguo Código de Procedimiento Civil, que correspondía a Notificación por Aviso (modificado Decreto 2282 de 1989 Artículo 1° modificado Artículo 149, Ley 794 de 2003, Artículo 32). La Anotación no concuerda con el Registro del computador, luego distorsionó la comunicación.
2. En relación con el segundo escrito, NO INDICA A QUIEN REQUIERE, no indica a quien requiere, ni que exige en el requerimiento, la pregunta es QUIEN DEBÍA DEMOSTRAR LA CALIDAD.
Si miramos el Artículo 73, el cual habla del Derecho de Postulación indica que quien deba comparecer al Proceso lo hará por conducto de Abogado.
El Artículo 74, que habla de los Poderes, dice: "*el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante, ante el notario o el juez, oficina judicial de apoyo o notario.*"
3. LAS PARTES ANTE UN PROCESO DEBEN SER consideradas iguales, Artículo 4 de la Ley 1564 y en el presente caso observamos que se violó este Principio, así:
 - a. Cuando el Demandante presenta la Demanda a la Oficina de Apoyo y luego la reparten para que sea tramitada por el Juez, conforme al Código General del Proceso, no exige presentación del Apoderado que presenta

Leonilde Corredor Morales

Abogada

44

la Demanda, se presume que la sola presentación indica que se hace bajo la gravedad del Juramento.

- b. Por qué, sin que el Código lo ordene, se exige al Apoderado de la Parte Pasiva que tienen que hacer Presentación, si el día que entregamos la Contestación de la Demanda, no nos hicieron la Presentación de la Apoderada, y luego en fecha 27 de noviembre, el registro del computador QUIEN DEBE ACREDITAR LA CALIDAD QUE OSTENTA, no dice quién, ni en qué termino; pero se rompe el Principio de Igualdad (vulnerado frente al Demandante a quien se le considera cumplir con el solo hecho de presentar la Demanda; si la Parte Demandada, sin que lo indique el Código, se sanciona indicando en el Auto que no se le tienen en cuenta contestación de la Demanda, y consecuentemente, que se considera NO CONTESTADA LA DEMANDA y por ello en el proveído del 29 de enero de 2018, en el aparte 4°, de esta Sentencia el JUZGADO DICE "quien dentro del término legal guardo silencio sin proponer medio exceptivo alguno." Lo que no es cierto, porque en los folios treinta y seis (36) a cuarenta (40) hay Contestación de Demanda y Excepciones de Mérito.

Recibo correspondencia en la Calle 17 No.8-54 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

LEONILDE CORREDOR MORALES

T.P. No.11.432 del C.S. de la J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, A 01 FEB 2018

AL DEPARTAMENTO DEL JUZGADO

IDENTIFICADO CON LA C. de C. No.

T.P. 11432

MANIFIESTO QUE LA FIRMA QUE

SE PONE EN ESTE DOCUMENTO ES LA MISMA

QUE SE PONE EN TODOS SUS ACTOS

PROFESIONALES.

FIRMA

EL SECRETARIO (A)





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

6 FEB 2018

AL DESPACHO HOY: _____

EN TIEMPO SI (X) NO ()

El (la) Secretario(a),

Recurso en tiempo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

US

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., seis de febrero de dos mil dieciocho

Rad. 11-001-40-03-041-2016-00755-00

Estando el expediente al despacho para resolver el recurso de apelación presentado por el extremo demandado, contra el auto de fecha 29 de enero de 2018, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, se advierte que no es procedente dar trámite al mismo, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, por tanto se dispone:

Rechazar el recurso de apelación presentado contra el auto de fecha 29 de enero de 2018, por cuanto dicha providencia no es susceptible de recursos.

Notifíquese y cúmplase,


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No 17 de fecha 17 FEB. 2018


DAVID ANDRES RONCANCIO RONCANCIO
SECRETARIO

Leonilde Corredor Morales
Abogada

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL

E.

S.

D.

JUZG. 41 CIVIL M. PAL.

51963 12-FEB-18 15:39

REF: RADICADO: 2016—00755

CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., contra
EVELYN TATIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

LEONILDE CORREDOR MORALES, Abogada Titulada, en Ejercicio, con T.P.No.11.432 del C.S. de la J., en calidad de Procuradora Judicial de la Señora EVELYN TATIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto de fecha 06 de febrero del año 2018, notificado el día 07 de febrero del año 2018, y encontrándome dentro de los términos, solicito la revocación de este Auto y en su lugar se disponga conceder la apelación conforme lo indica el Artículo 321 del Nuevo Código General del Proceso, que dice: "*son apelable las sentencias de primera instancia*", pues en este momento no hubo Sentencia en equidad. Y de otra parte porque el Artículo 440 del Nuevo Código General del Proceso, dice: "*si el ejecutado no propone excepciones oportunamente*," lo que está demostrando es que dentro del Proceso existe Contestación de Demanda y Excepciones Propuestas; estaría equivocada la aplicación del Artículo 440 ya que no se ciñe a la realidad porque aquí no es que no se hayan propuesto Excepciones, en el término concedido para contestar Demanda, por lo cual no se puede aplicar lo indicado en el mismo Artículo "*si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados*", lo que indica que no podemos estar conformes con la aplicación de estas Normas que tratan otras situaciones procesales distintas y que el Artículo 73 y 74 del mismo Código General del Proceso, no ordena, ni exige la presentación del Apoderado sino del Poderdante, ante el Juez, así como lo hizo la Demandada y obra en el Proceso acreditando que otorgó poder a un Profesional con tarjeta y número muy pequeño, pero que es Profesional del Derecho y que como lo dije en la interposición de la Apelación, tanto como la parte Demandante (Apoderado) no necesita Presentación Personal, igualmente y por tanto tampoco se puede exigir lo que el Código no ordena: como lo ordena el Artículo 13 de las Disposiciones Generales de la Ley 1564 del año 2012.

Al negar el Recurso de Apelación y hacerlo por el inciso Segundo del Artículo 440 no concuerda jurídicamente la Norma con lo ocurrido dentro del Proceso, pues mientras la

Leonilde Corredor Morales
Abogada

47

Norma exige "no propone excepciones" en el Proceso está demostrado que se contestó y se presentaron excepciones, las que no se le dieron tramite. Y en cuanto al querer del Señor Juez que hiciera presentación el Apoderado, lo cual no está regulado en el Nuevo Código General del Proceso, sino el atinente a la Presentación del Poderdante, este requisito fue cumplido y por ello no podía rechazarse, ni darse por no presentada Excepciones, ni Contestación de Demanda.

En consecuencia, muy respetuosamente solicito a su Señoría se sirva revocar el Auto y en su lugar disponer darle tramite a la Contestación de la Demanda, disponer la práctica de pruebas o disponer conceder la Apelación contra el Auto de fecha 29 de enero del 2018, notificada el 30 de enero de 2018. Para lo cual me permito interponer RECURSO DE QUEJA (Art. 352, 353 Nuevo Código General del Proceso), a fin de que se sirva compulsarme copias para que el Superior, las copias correspondientes, Demanda, Contestación de Demanda, Sentencia (Auto de fecha 29 de enero de 2018) y los demás documentos que contienen el Proceso 2016-00755 para que el superior pueda conceder la Apelación.

Recibo correspondencia en la Calle 17 No.8-54 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,



LEONILDE CORREDOR MORALES

T.P. No.11.432 del C.S. de la J.

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

JUZG. 41 CIVIL M. PAL. 48

1FS

52556 2-MAR-18 16:07

Señora

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

REF: EJECUTIVO N°: 2016 - 755
DTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DDO: EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, respetuosamente me dirijo a su despacho con el ánimo de recorrer el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte pasiva en contra del auto del 6 de febrero de 2018 por el medio del cual se negó el recurso de apelación.

Una vez analizada la norma invocada por la señora juez para negar el recurso de apelación frente de la sentencia proferida el 29 de Enero de 2018 en contra de la demandada, se puede evidenciar que no se incurrió en ningún tipo de error de interpretación, análisis o aplicación de la ley sobre de la decisión que adoptó al negar dicho recurso, pues queda claro que el Código General del Proceso en el inciso 2 del artículo 440 expresa claramente que Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, (subrayado y Negrilla fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto solicito formalmente a la señora juez no revocar el auto en cita y por el contrario mantenerlo en firme toda vez que este se encuentra conforme a derecho y no se le está violando ningún derecho a la parte pasiva.

De la señora Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA

C.C. No. 79.949.957

T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

GAAM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Se informa que se surtió traslado del recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el auto de 6 de febrero de 2018, por el término de tres (3) días. Se incluyó en lista No. 003 que se fijó en la secretaría el 27 de febrero de 2018 a las 8:00 a.m. y corrió desde el 28 de febrero al 2 de marzo del mismo año, dentro del cual la parte actora presentó el anterior escrito.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el inciso 2 del artículo 319 del Código General del Proceso.

Al despacho hoy 12 de abril de 2018.

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO
Secretario



49

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., cuatro de mayo de dos mil dieciocho

Rad. 11-001-40-03-041-2016-00755-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición o en subsidio la expedición de copias para tramitar el de queja contra el auto de fecha 6 de febrero de 2018 por medio del cual se negó la alzada contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución (fl. 42).

FUNDAMENTOS DE LA CENSURA

Señala en resumen la recurrente que dentro del proceso existe contestación de la demanda y excepciones propuestas, por lo que hay una aplicación equivocada del artículo 440 del C.G.P.; que los artículos 73 y 74 ibídem no ordena ni exige la presentación del apoderado sino del poderdante y que se acreditó que otorgó poder a un profesional con tarjeta.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del Código General del Proceso, como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, determina que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

La inconformidad presentada por la apoderada del extremo demandado, es contra el auto de fecha 6 de febrero de 2018 (fl. 45), pues se negó el recurso de apelación contra la decisión que ordenó seguir adelante la ejecución (fl. 42).



Del examen nuevamente de la actuación, se advierte que se emitió auto con la orden de seguir adelante la ejecución (fl. 42), decisión que de acuerdo a la norma transcrita no es susceptible de recursos, por tanto el juzgado en la providencia hoy recurrida rechazó el recurso de alzada.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 352 del C. G del P, “Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente...”.

Por su parte, el artículo 353 *ibídem* regulador del trámite de dicho recurso dispone: “El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación (...)”.

Corolario de lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 353 *ejusdem*, se “(...) ordenará la expedición de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior (...)”, para que se surta el respectivo trámite del recurso de queja ante el inmediato Superior dentro del término previsto en la norma en cita.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que este **Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVA

PRIMERO: NEGAR la reposición del auto objeto de censura, por las razones expuestas en esta motiva.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa del interesado dentro del término de cinco días, copia de la actuación surtida en el cuaderno principal para recurrir en queja, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 353 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No 00 de fecha 5-7 MAY 2018

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO
SECRETARIO



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha
JUZGADO 041 Civil Municipal DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001400304120160075500_

16/05/2018

Art. 366 del C.G.P.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 5.500.000,00
Expensas de notificación	\$ 13.800,00
Total	\$ 5.513.800,00

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Se informa que la parte recurrente no suministró oportunamente las expensas necesarias para trámitar el recurso de queja.

Al despacho hoy 16 de mayo de 2018, para declararlo desierto y decidir sobre la liquidación de costas del proceso.

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO
Secretario



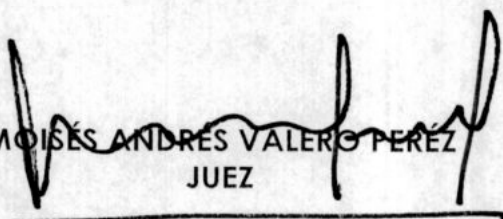
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., 16 MAY 2018

REF: 2016-755

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que el apelante **no efectuó el pago en tiempo** de las expensas ordenadas en el auto adiado el 4 de mayo de 2018, se declara desierto el recurso de queja que en dicha oportunidad instauró.

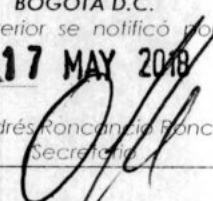
De otro lado y, como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado se ajusta a derecho (fl. 50), el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de **\$5.513.800,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE,


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

E.K.

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No 66	17 MAY 2018
Fecha:	
David Andrés Roncancio Roncancio Secretario	



52



Cerrar Sesión

USUARIO:
DRONCANC

ROL:
CSJ
AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041041

DEPENDENCIA:
JUZGADO
041 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL
PODER
PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL: 19/06/2018
3:45:36 PM
ÚLTIMO INGRESO:
19/06/2018 02:58:09 PM
CAMBIO CLAVE: 18/06/2018
07:40:59 DIRECCIÓN IP:
190.217.19.156

Inicio

Consultas ▶

Transacciones ▶

Administración ▶

Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 19/06/2018 03:45:33 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1013639216

¿Consultar dependencia subordinada? ☐ SI ☒ No

☐ Elija el estado ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 187541170.
Fecha y Hora Transacción: 19/06/2018 03:49:00 P.M.
Dirección IP: 190.217.19.156

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400304120160075500

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9005714820
Nombres del Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 1013639216
Nombres del Demandado: EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA: 26 de Junio de 2018

53-1354

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN 41

NUMERO DE PROCESO 11001A00304120160075500

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE Corrojo
DEMANDADO Evelyn Tatiana Rodriguez

TITULO VALOR:

CLASE Papele CANTIDAD

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	59	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	13	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS		2					

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	✓	✓
Cumple requisitos para desistimiento tácito		✓
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		✓
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	✓	✓
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		✓
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		✓
La liquidación de costas esta en firme	✓	
Tiene medida cautelar practicada	✓	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI X NO

REVISADO POR: APROBADO POR:



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 26/jun./2018

Página

1

11001400304120160075500

CORPORACION

GRUPO

EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

015

6920

26/junio/2018 11:49:21a.m.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLLLIDO

PARTE

1013639216

EVELYN TATIANA RODRIGUEZ

DEMANDADO

SANCEHZ

מסמך זה נוצר באמצעות מערכת המידע המשפטית



7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

041-2016-00755-00- J. 15 C.M.E.S



11001400304120160075500

15

Σ
2 frg
2F

3740-2018

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Ciudad

JULGADO DE ORIGEN: JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL.

Ref: EJECUTIVO N° 2016-755
 Dte: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
 Dda: EVELYN TATIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

En mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia y encontrándome en el término legal otorgado para allegar la liquidación conforme lo ordena el artículo 446 de nuestro Estatuto General del Proceso en los siguientes terminos:

Capital	\$82.458.696
----------------	---------------------

09-30 Julio de 2016	1,77%	(21 Días)	\$1.021.663
01-30 Agosto de 2106	1,77%		\$1.459.519
Abono 13 de Agosto 2016			\$3.000.000
Abono 24 de Agosto 2016			\$2.000.000

Capital despues de abono	\$79.939.878
---------------------------------	---------------------

01-30 Septiembre de 2016	1,77%	\$1.414.936
--------------------------	--------------	--------------------

Capital	\$81.354.814
----------------	---------------------

01-30 Octubre de 2016	1,83%	\$1.488.793
01-30 Noviembre de 2016	1,83%	\$1.488.793
01-30 Diciembre de 2016	1,83%	\$1.488.793

Capital	\$85.821.193
----------------	---------------------

01-30 Enero de 2017	1,86%	\$1.596.274
01-28 Febrero de 2017	1,86%	\$1.596.274
01-30 Marzo de 2017	1,86%	\$1.596.274

Capital	\$90.610.016
----------------	---------------------

01-30 Abril de 2017	1,86%	\$1.685.346
01-30 Mayo de 2017	1,86%	\$1.685.346
01-30 Junio de 2017	1,86%	\$1.685.346

Capital	\$95.666.055
----------------	---------------------

01-30 Julio de 2017	1,83%	\$1.750.689
01-30 Agosto de 2017	1,83%	\$1.750.689

01-30 Septiembre de 2017	1,79%	\$1.712.422
--------------------------	--------------	-------------

Capital		\$100.879.855
----------------	--	---------------

01-30 Octubre de 2017	1,76%	\$1.775.485
-----------------------	--------------	-------------

01-30 Noviembre de 2017	1,74%	\$1.755.309
-------------------------	--------------	-------------

01-30 Diciembre de 2017	1,73%	\$1.745.221
-------------------------	--------------	-------------

Capital		\$106.155.871
----------------	--	---------------

01-30 Enero de 2018	1,72%	\$1.825.881
---------------------	--------------	-------------

01-28 Febrero de 2018	1,75%	\$1.857.728
-----------------------	--------------	-------------

01-30 Marzo de 2018	1,72%	\$1.825.881
---------------------	--------------	-------------

Capital		\$111.665.361
----------------	--	---------------

01-30 Abril de 2018	1,70%	\$1.898.311
---------------------	--------------	-------------

01-30 Mayo de 2018	1,70%	\$1.898.311
--------------------	--------------	-------------

01-30 Junio de 2018	1,69%	\$1.887.145
---------------------	--------------	-------------

Nuevo Capital		\$117.349.128
----------------------	--	---------------

Interes Corriente		\$2.898.330
--------------------------	--	-------------

Seguro		\$165.087
---------------	--	-----------

GRAN TOTAL		\$120.412.545
-------------------	--	---------------

**GRAN TOTAL : CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL
QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS /CTE (\$120.412.545)**

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA

C.C. No. 79.949.957

T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Ciudad de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 JUL 2018 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 411 del
6 10 JUL 2018 06 JUL 2018
y vence el.

La Secretaria.

Carrofacil de Colombia S.A.S.
Estado de Cuenta

Página 1/1

Cliente: EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ

Negocio: CB005036

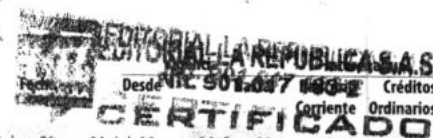
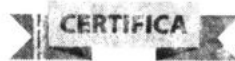
Fecha	Documento	Ingreso	Interes	Interes*Mora	ValorManejo	Cargo	Abono	Saldo Final
12/8/2015	CB005036	0.00			0.00	82,543,500.00		82,543,500.00
29/9/2015	00020542	2,400,000.00	2,096,900.80	55,468.70	247,630.50			32,543,500.00
28/10/2015	00023983	2,500,000.00	2,344,860.06	72,596.44	82,543.50			32,543,500.00
2/12/2015	00027061	2,400,000.00	2,153,107.42	81,805.58	165,087.00			32,543,500.00
10/12/2015	00027743	1,000,000.00	980,803.94	19,196.06	-0.00			32,543,500.00
10/12/2015	00027768	1,000,000.00	1,000,000.00		0.00			32,543,500.00
10/12/2015	00027768	-1,000,000.00	-1,000,000.00		0.00			32,543,500.00
10/12/2015	00032368	2,500,000.00	2,257,466.90	159,989.60	82,543.50			32,543,500.00
10/12/2015	00035095	3,000,000.00	2,720,709.60	111,943.14	82,543.50		84,803.76	32,458,696.24
24/2/2016	CB005036	82,458,696.24			0.00		82,458,696.24	32,458,696.24
24/2/2016	CB005036	0.00			0.00	82,458,696.24		32,458,696.24
31/5/2016	00045228	4,000,000.00	3,689,328.69	63,040.81	247,630.50			32,458,696.24
1/8/2016	00053573	3,000,000.00	2,575,771.07	176,598.43	247,630.50			32,458,696.24
24/8/2016	00055457	2,000,000.00	1,970,296.30	29,703.70	0.00			32,458,696.24
Total		105,258,696.24	20,789,244.78	770,342.46	1,155,609.00	165,002,196.24	82,543,500.00	82,458,696.24

Impreso en: 2/10/2017 7:42:00 p.m.

CONFIDENCIAL

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 30 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 11 de 2000.



Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	2029	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	2471	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	407	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	2336	29-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	19,49	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	981	30-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	1528	30-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	2264	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	6665	28-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-	3503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-	1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-	1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-	2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-	3669	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-	0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26	-
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-	1341	30-SEP-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	-
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-	1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	-
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-	0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-	0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	-
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-	1253	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,99	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-	1612	26-Dic-16	01-Ene-17	31-Mar-17	22,34	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-	1488	28-Mar-17	01-Abr-17	30-Jun-17	22,33	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-	0907	30-Jun-17	01-Jul-17	30-Sep-17	21,98	-
1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-	1155	30-Ago-17	01-Sep-17	30-Sep-17	21,48	-
018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39	1298	29-Sep-17	01-Oct-17	31-Oct-17	21,15	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-	1447	27-Oct-17	01-Nov-17	30-Nov-17	20,96	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62	1619	29-Nov-17	01-Dic-17	31-Dic-17	20,77	-
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-	1890	28-Dic-17	01-Ene-18	31-Ene-18	20,69	-
1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-	0131	31-Ene-18	01-Feb-18	28-Feb-18	21,01	-
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-	0259	28-Feb-18	01-Mar-18	31-Mar-18	20,68	-
474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-Jun-08	21,92	-	0398	28-Mar-18	01-Abr-18	30-Abr-18	20,48	-
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-	0527	27-Abr-18	01-May-18	31-May-18	20,44	-
1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-	0687	30-May-18	01-Jun-18	30-Jun-18	20,28	-
2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-	0820	28-Jun-18	01-Jul-18	31-Jul-18	20,03	-
388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-						

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde se publica este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su publicación (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Se refiere al crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

No.	Año	mes / día	capital	% interes anual	% interes mensual	interes	concepto	fecha pago	valor Pagado	interes pagado	capital pagado	Debe Intereses	nuevo capital
1	2015	agosto		19.26	1.60	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 77,773,957.32
2	2015	septiembre	\$ 77,773,957.32	19.26	1.60	\$ 1,244,383.31	abono	17/09/2015	\$ 2,400,000.0000	\$ 1,244,383.31	\$ 1,155,616.6900	\$ -	\$ 76,618,340.6300
3	2015	octubre	\$ 76,618,340.63	19.33	1.61	\$ 1,233,555.28	abono	28/10/2015	\$ 2,500,000.0000	\$ 1,233,555.28	\$ 1,266,444.7200	\$ -	\$ 75,351,895.9100
4	2015	noviembre	\$ 75,351,895.91	19.33	1.61	\$ 1,213,165.52				\$ -	\$ -	\$ 1,213,165.5200	\$ 75,351,895.9100
5	2015	diciembre	\$ 75,351,895.91	19.33	1.61	\$ 1,213,165.52	abono	02/12/2015	\$ 2,400,000.0000	\$ 2,400,000.00	\$ -	\$ 26,331.0400	\$ 75,351,895.9100
6	2015	diciembre	\$ 75,351,895.91				abono	10/12/2015	\$ 1,000,000.0000	\$ 26,331.04	\$ 973,668.9600	\$ -	\$ 74,378,226.9500
7	2016	enero	\$ 74,378,226.95	19.68	1.64	\$ 1,219,802.92	abono	28/01/2016	\$ 2,500,000.0000	\$ 1,219,802.92	\$ 1,280,197.0800	\$ -	\$ 73,098,029.8700
8	2016	febrero	\$ 73,098,029.87	19.68	1.64	\$ 1,198,807.68	abono	24/02/2016	\$ 3,000,000.0000	\$ 1,198,807.68	\$ 1,801,192.3200	\$ -	\$ 71,296,837.5500
9	2016	marzo	\$ 71,296,837.55	19.68	1.64	\$ 1,169,268.13				\$ -	\$ -	\$ 1,169,268.1300	\$ 71,296,837.5500
10	2016	abril	\$ 71,296,837.55	20.54	1.71	\$ 1,219,175.92				\$ -	\$ -	\$ 2,388,444.0500	\$ 71,296,837.5500
11	2016	mayo	\$ 71,296,837.55	20.54	1.71	\$ 1,219,175.92	abono	31/05/2016	\$ 4,000,000.0000	\$ 3,607,619.97	\$ 392,380.0300	\$ -	\$ 70,904,457.5200
12	2016	junio	\$ 70,904,457.52	20.54	1.71	\$ 1,212,466.22				\$ -	\$ -	\$ 1,212,466.2236	\$ 70,904,457.5200
13	2016	julio	\$ 70,904,457.52	21.34	1.77	\$ 1,255,008.90				\$ -	\$ -	\$ 2,467,475.1217	\$ 70,904,457.5200
14	2016	agosto	\$ 70,904,457.52	21.34	1.77	\$ 1,255,008.90	abono	13/08/2016	\$ 3,000,000.0000	\$ 3,000,000.00	\$ -	\$ 722,484.0198	\$ 70,904,457.5200
15			\$ 70,904,457.52			\$ -	abono	24/08/2016	\$ 2,000,000.0000	\$ 722,484.02	\$ 1,277,515.9802	\$ -	\$ 69,626,941.5398
16	2016	septiembre	\$ 67,316,283.17	21.34	1.77	\$ 1,191,498.21							\$ 67,316,283.1700
17	2016	octubre	\$ 67,316,283.17	21.99	1.83	\$ 1,231,887.98							\$ 67,316,283.1700
18	2016	noviembre	\$ 67,316,283.17	21.99	1.83	\$ 1,231,887.98							\$ 67,316,283.1700
19	2016	diciembre	\$ 67,316,283.17	21.99	1.83	\$ 1,231,887.98							\$ 67,316,283.1700
20	2017	enero	\$ 67,316,283.17	22.34	1.86	\$ 1,252,082.87							\$ 67,316,283.1700
21	2017	febrero	\$ 67,316,283.17	22.34	1.86	\$ 1,252,082.87							\$ 67,316,283.1700
22	2017	marzo	\$ 67,316,283.17	22.34	1.86	\$ 1,252,082.87							\$ 67,316,283.1700
23	2017	abril	\$ 67,316,283.17	22.33	1.86	\$ 1,252,082.86							\$ 67,316,283.1700
24	2017	mayo	\$ 67,316,283.17	22.33	1.86	\$ 1,252,082.86							\$ 67,316,283.1700
25	2017	junio	\$ 67,316,283.17	22.33	1.86	\$ 1,252,082.86							\$ 67,316,283.1700
26	2017	julio	\$ 67,316,283.17	21.98	1.83	\$ 1,231,887.98							\$ 67,316,283.1700
27	2017	agosto	\$ 67,316,283.17	21.98	1.83	\$ 1,231,887.98							\$ 67,316,283.1700
28	2017	septiembre	\$ 67,316,283.17	21.48	1.79	\$ 1,204,961.46							\$ 67,316,283.1700
29	2017	octubre	\$ 67,316,283.17	21.15	1.76	\$ 1,184,766.58							\$ 67,316,283.1700
30	2017	noviembre	\$ 67,316,283.17	20.96	1.74	\$ 1,171,303.32							\$ 67,316,283.1700
31	2017	diciembre	\$ 67,316,283.17	20.77	1.73	\$ 1,164,571.69							\$ 67,316,283.1700
32	2018	enero	\$ 67,316,283.17	20.69	1.72	\$ 1,157,840.07							\$ 67,316,283.1700
33	2018	febrero	\$ 67,316,283.17	21.01	1.75	\$ 1,178,034.95							\$ 67,316,283.1700
34	2018	marzo	\$ 67,316,283.17	20.68	1.72	\$ 1,157,840.07							\$ 67,316,283.1700
35	2018	abril	\$ 67,316,283.17	20.48	1.70	\$ 1,144,376.81							\$ 67,316,283.1700
36	2018	mayo	\$ 67,316,283.17	20.44	1.70	\$ 1,144,376.81							\$ 67,316,283.1700
37	2018	junio	\$ 67,316,283.17	20.28	1.69	\$ 1,137,645.18							\$ 67,316,283.1700

CAPITAL	\$ 67,316,283.17
Intereses	\$ 26,509,152.24

Leonilde Corredor Morales
Abogada

5

Despacho

Traslado 6-18

61

SEÑOR

JUEZ quince (15) CIVIL MUNICIPAL de ejecución de sentencias

Bogotá DC

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

E.

S.

D.

91596 10-JUL-'18 16:00

5
Tm
3F

REF: RADICADO: 11 001 40 03 041 2016-00755 00

392720w

**CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., contra
EVELYN TATIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

LEONILDE CORREDOR MORALES, Abogada Titulada, en Ejercicio, con T.P.No.11.432 del C.S. de la J., en calidad de Procuradora Judicial de la Señora EVELYN TATIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, respetuosamente me permito manifestar que presento OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN presentada por la Parte Actora y que se pusiera en Traslado conforme al Artículo 110 Código General del Proceso, por el termino de tres (3) días, los cuales se vencen el día de hoy 10 de julio del año 2018 a las (05:00pm) cinco de la tarde, y dentro de este término me permito manifestar que presento las objeciones relativas al estado de cuenta presentada, así:

HECHOS

1. Según se manifiesta dentro de la Demanda y conforme al pagare presentado, el cual no está llenado, tienen fecha 22 de abril del año 2015, y aparece con una cuenta de \$85.522.114 pesos.
2. Desde la fecha indicada la Señora Demandada EVELYN TATIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, conforme a recibos registrados por el mismo Demandante CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S., de mi Poderdante recibió pagos mediante los cuales abonaron a capital, hasta dejar una deuda de crédito de \$82.458.696 pesos.
3. La Señora Demandada, cumpliendo lo que le ordenaron en el pagaré hacia consignaciones en los años 2015, 2016 y 2017, por diferentes valores, los cuales tenían la finalidad de cancelar intereses y capital.
4. La Señora Demandada conforme al mismo recorrido que entregó CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S., hizo consignaciones de \$2.400.000⁰⁰, \$2.500.000⁰⁰, \$2.400.000⁰⁰, \$1.000.000⁰⁰, \$1.000.000⁰⁰, \$2.500.000⁰⁰, \$3.000.000⁰⁰, \$4.000.000⁰⁰, \$3.000.000⁰⁰, \$2.000.000⁰⁰ entre otros.
5. El pagaré indicado, no fija ni fecha para cual se designó las consignaciones, sino que pactó con la Demanda que fuera efectuando pagos sucesivamente cada mes hasta completar el pago total de la obligación.
6. En relación con los intereses, tomaron como base la resolución de la Superintendencia de Valores, la cual es variable mes a mes y en base a ella hacían la liquidación de esos intereses.
7. La liquidación presentada toma como capital por pagar la suma de \$82.458.696⁰⁰ con fecha 09 de junio del año 2016, y aplicando lo que se dijo en el Numeral anterior, la superintendencia de valores para el año 2015, 2016, 2017 y 2018, da unas tasas de interés anuales para los créditos corrientes u ordinarios, los que indican que mensualmente tienen una tasa de: 1.61%; 1.60%; 1.64%; 1.67%;

1.83%; 1.86%; 1.76%; 1.79%; 1.69% entre otros; lo que servirán de parámetro para hacer la liquidación de intereses.

8. Dentro del Contrato de Préstamo, al firmar el consabido pagaré CB005036 de fecha 22 de abril del año 2015, no fijaron fecha exacta para pagar los intereses y el capital, con lo cual están indicando que tenía fecha abierta para hacerlo y que por tal razón no hay intereses de mora.
9. Tampoco dentro de la negociación, la Demandada EVELYN TATIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ con la Empresa CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S., pactaron ninguna cuota de manejo, razón por la cual los dineros que la Demandante pretende asignar a valor de manejo se tienen que considerar como abono a capital, al igual que los supuestos intereses de mora que nunca fueron pactados.
10. Dentro de la liquidación se observa que los intereses fueron sumados conforme al Código de Comercio, Artículo 884, pero como se dijo antes, aquí no se puede sumar una y media vez más, porque no hay pacto de mora en las consignaciones que están abiertas en tiempo para cumplir los pagos.
11. En esta misma liquidación se observa que los intereses calculados a un capital, fueron sumados al capital y a su vez le fue calculado en esa sumatoria interés, constituyendo anatocismo, contemplado en el Artículo 2235 del Código Civil que dice: "*se prohíbe estipular interés de intereses*" Sentencia C-364 de 29 de marzo de 2000.
12. Dentro de esta liquidación no se hicieron los abonos entregados y pagados por EVELYN TATIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ en las mismas épocas por los mismos valores a los intereses y al capital, pues al hacer consignaciones superiores a \$2.000.000°, \$4.000.000°, \$3.000.000°, \$1.000.000° de pesos, debía haberse hecho la operación restativa de pago de capital y así establecer el verdadero capital adeudado a la demandante CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S.
13. Por esta razón la liquidación presentada, cada tres (3) meses, hace una sumatoria de capital adeudado más los intereses para dar un resultado superior al dinero adeudado (prestado), y así cobrar dos veces intereses sobre el mismo capital por espacio de los meses que falten por pagar.
14. En estas condiciones observamos que habiendo tomado como deuda \$82.458.696° para el 09 de julio de 2016, para el 30 de septiembre de 2016, habían hecho tal sumatoria sin restar los intereses y el capital sobrante de la cuota pagada o abonada, para llevarla a disminuir el capital adeudado y es así como para el mes de diciembre, la deuda sube a \$85.821.193°.
15. Progresivamente, como se dijo, de tres en tres meses, el aumento del capital que trae esta liquidación es de \$5.660.000 hasta completar el 30 de junio de 2018, por un valor de \$117.349.128.
16. Cuando al hacer la liquidación ajustada a las Normas, tenemos que con el dinero abonado por la Señora Demandada, en las cantidades indicadas por ella y certificadas por el mismo CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S., en los años 2015, 2016, ELLA hizo pago de intereses hasta agosto del año 2016 y abono a capital hasta rebajar su crédito o deuda en \$67.316.283,¹⁷ fecha en la cual por cuestiones mecánicas no pudo seguir trabajando el vehículo.
17. La liquidación presentada adolece de la manifestación de pago de intereses y de pago de capital, como se acredita con la liquidación que se adjunta.

63
Leonilde Corredor Morales

Abogada

18. La Ley 45 de 1990, dispone en su Artículo 72 la sanción correspondiente por el cobro de intereses en exceso, y aquí en el doble cobro de intereses.
19. En consecuencia, la liquidación presentada por la Parte Actora no se ajusta ni al pagaré, ni al Mandamiento Ejecutivo, ni a la liquidación de crédito, la sumatoria de intereses con capital o capitalización de intereses es ilegal, es sancionada por la Ley indicada, y el valor que la Señora EVELYN TATIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ debe es de \$67.316.283,¹⁷ y no \$120.412.545°°.

PETICIÓN

Respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez, se sirva tener en cuenta la liquidación que aportó, por contener los abonos aplicados a la misma en su tiempo y momento y disponer que la deuda solamente es de \$67.316.283,¹⁷ y no como se indica en la liquidación de la parte demandante de \$120.412.545°°.

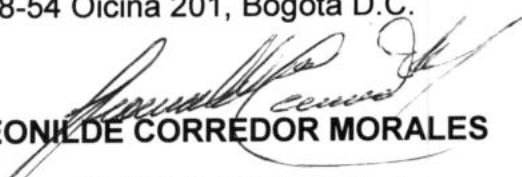
Disponer la sanción contenida en la Ley 45 de 1990, Artículo 72 ss... y concordantes, relacionadas con el cobro de intereses sobre sumatoria con capital.

MEDIO DE PRUEBA

1. Respetuosamente me permito adjuntar una liquidación mediante la cual se acredita los abonos realizados por la Demandada en cantidades bien significativas, que incluyen intereses y abono a capital, también tienen el saldo real a la deuda, bien diferente al que trae la liquidación y aplicando los valores que da la resolución de la Superintendencia de Valores.
2. Me permito adjuntar un estado de cuenta entregado por CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S. a la Demandada EVELYN TATIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, y en la que se observa con fechas, documento, número del documento, los ingresos o pagos realizados en cantidad de 10 abonos. Así mismo, se manifiesta que en este estado de cuenta se hacen relaciones a intereses de mora, los cuales no se pactaron, así como no se pactó valor de manejo, por lo cual no se puede tener en cuenta estos dos rubros, pero que mi Poderdante le da valor para demostrar su pago.
3. Sírvase Señor Juez ordenar una Diligencia de Interrogatorio de parte que absolverá el representante de CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S. en fecha y hora previamente fijada y en el cual se entregaran los recibos que acreditan los pagos.
4. Sírvase tener en cuenta la Resolución de la Superintendencia de Valores correspondiente al interés bancario.

Recibo correspondencia en la calle 17 No.8-54 Oficina 201, Bogotá D.C.

Atentamente,


LEONILDE CORREDOR MORALES

T.P.No.11.432 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy **12 JUL 2018**

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a): _____

Despacho 64

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

45

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Juzgado de origen: Cuarenta y uno (41) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Ciudad

Ref: EJECUTIVO No: 2016-755
Dte: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
Ddo: EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, identificado como aparece al pie de mi respetiva firma, respetuosamente me dirijo a su Señoría con el fin de solicitar continúe con el trámite del proceso en referencia toda vez que ingreso al despacho desde el pasado 11 de Julio del presente año y a la fecha de radicación de este memorial no ha existido pronunciamiento alguno por parte del Despacho.

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA

C.C. No. 79.949.957

T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

18/10

Adm.
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
5831
14857 1-OCT-18 8:19

Carrera 69 No. 25 B - 44 Oficina 501
Tel: 7450348 Ext. 1004
Celular: 3104849495



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 01 OCT 2018

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a): _____

OF. EJEC. CIVIL M. PA.
14827 1-OCT-18 8:19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

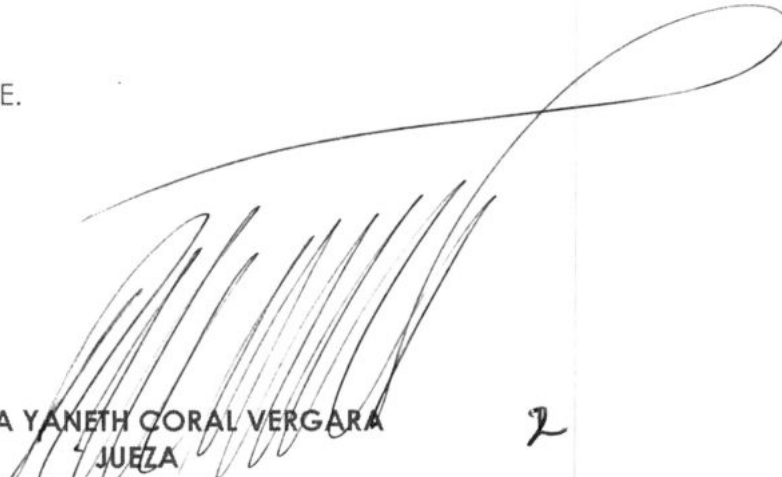
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

16 ENE 2019

Proceso No. 41 / 2016 - 00755

PREVIO a resolver sobre la objeción a la liquidación de crédito que nos ocupa, la parte demandante deberá aclarar porque parte de un capital inferior al dispuesto en el mandamiento de pago (fl.26); además, deberá indicar a este despacho como se imputaron los abonos que aduce la demandada a (fl.58) y porque no tuvo en cuenta en sus operaciones el abono por \$2.000.000,00 realizado el 24/08/2016 .

NOTIFÍQUESE.

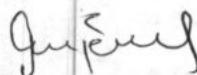

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 17 ENE 2019
Por anotación en estado N° 004 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.

YELIS Yael TIRADO MAESTRE

ASC


 OF. EJ. CIV. MUN RADICA2
 4-10-11
 3822-2019-A1-15
 69148 29-APR-19 16:05

SEÑOR
 JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 JUZGADO ORIGEN: CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO 2016 - 755
 DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
 DEMANDADO: EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ
 ASUNTO: CONTESTACION OBJECIONES A LA LIQUIDACION DEL CREDITO

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.949.957 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 183.295, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la Sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. identificada con el Nit. 900.571.482-0, debidamente reconocido en autos, por medio del presente escrito descorro traslado a las OBJECIONES PRESENTADAS A LA LIQUIDACION DEL CREDITO por el apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones a saber:

Sea lo primero aclarar que la presente acción ejecutiva tiene como base la suscripción de un título, valor Pagare, debidamente suscrito por la Señora EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ, el cual se hizo exigible teniendo en cuenta la falta de pago por parte de la demandada, así mismo se hizo uso de la cláusula aceleratoria para declarar el vencimiento de la cuotas vencías y solicitar el pago total del crédito, de igual manera se tuvo en cuenta el diligenciamiento del título valor pagare conforme a la carta de instrucciones en sus numerales 1°, 2°, 4° y 5°.

Se informa al Señor Juez que la parte pasiva solo efectuó Nueve (09) abonos al crédito y los mismos no fueron cancelados dentro de las fechas establecidas, lo que conlleva a la judicialización del crédito aquí en mención, no obstante a esto y como se logra comprobar del acervo probatorio que obra en plenario, después del último pago registrado de fecha del Trece (13) de Agosto de 2016 por parte de la demandada, no se evidencia ningún otro abono, como se presenta en el historial de pagos en referencia:

CREDITO N° CB005036							
FECHA PAGO	PAGO/ABONO	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	VALOR MANEJO SEGURO VIDA	VALOR DESEMBOLSO	ABONO A CAPITAL	Saldo Final
12/6/2015	\$0			\$0	\$82,543,500		\$82,543,500
17/9/2015	\$2,400,000 ✓	\$2,096,901	\$55,469	\$247,631			\$82,543,500
28/10/2015	\$2,500,000 ✓	\$2,344,860	\$72,596	\$82,544			\$82,543,500
2/12/2015	\$2,400,000 ✓	\$2,153,107	\$81,806	\$165,087			\$82,543,500
10/12/2015	\$1,000,000 ✓	\$980,804	\$19,196	\$0			\$82,543,500
28/1/2016	\$2,500,000 ✓	\$2,257,467	\$159,990	\$82,544			\$82,543,500
24/2/2016	\$3,000,000 ✓	\$2,720,710	\$111,943	\$82,544		\$84,804	\$82,458,696
31/5/2016	\$4,000,000 ✓	\$3,689,329	\$63,041	\$247,631			\$82,458,696
13/8/2016	\$3,000,000 ✓	\$2,575,771	\$176,598	\$247,631			\$82,458,696
24/8/2016	\$2,000,000 ✓	\$1,970,296	\$29,704	\$0			\$82,458,696

69

\$22,800,000	\$20,789,245	\$770,342	\$1,155,609	\$82,543,500	\$84,804	\$82,458,696
--------------	--------------	-----------	-------------	--------------	----------	--------------

Siguiendo con el mismo lineamiento y desestimando la afirmación del profesional del derecho de la contraparte en el sentido de que "el pagare no fija fecha para cual se designó las consignaciones", se hace la anotación que en el caso que nos ocupa, y teniendo en cuenta la modalidad de este crédito (Mutuo Comercial), se estableció un plan de pagos o el bien llamado plan de amortización, que no es más que aquel donde se conoce la distribución y/o aplicación de los pagos efectuados por el deudor en el transcurso del crédito, dicho esto, el plan de amortización tendrá efectos sustanciales si el deudor - obligado cumple a cabalidad con los pagos mes a mes, en caso contrario dicho plan de pagos dejaría de tener efecto alguno, lo que conllevaría a cubrir valores correspondientes a intereses moratorio al faltar con sus obligaciones contractuales.

Aunado lo anterior y evidenciando el inconformismo de la contraparte, respecto al cobro del concepto valor manejo, que se menciona en el estado de cuenta, se hace la aclaración que este corresponde al Seguro de Vida que hace parte integral en las cuotas que se fijaron al inicio de la relación comercial y cuyo fin tiene que el evento de presentar algún siniestro en la humanidad del titular -deudor, la aseguradora entraría a cubrir y cancelar el total del crédito otorgado a la entidad que represento esto es, CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

Por otra parte y para claridad de las partes se menciona que todos los abonos realizados al crédito fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 1653 del código civil el cual expresa que "Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital". Negrilla y Subrayado Fuera de Texto.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que de la relación de pagos efectuados por la ejecutada e informados anteriormente se logra concluir que la aplicación de los mismo fueron imputados a los diferentes conceptos que integran el valor de cuota es decir a interés corriente, seguro vida, interés moratorio en el evento en que no se haya cancelado el valor de la cuota en las fechas establecidas y por ultimo a capital.

Por otra parte se aclara al Señor Juez que en ningún momento se ha incurrido en la figura de anatocismo, toda vez que de la liquidación de crédito allegada el pasado Tres (03) de Julio de 2018, se toma como base el capital adeudado, es decir no se suma interés alguno en la liquidación, y a su vez se tiene como referencia el interés establecido mes a mes por la Superintendencia Financiera, por dicha circunstancias carece de validez y sustento jurídico la manifestación de la apoderada de la contra parte en el sentido de que dichos abonos efectuados en el transcurso del crédito deben imputarse directamente a capital, más aun cuando se tiene como referencia que al momento de liquidar la obligación para efectos de conocer la cuantía de las pretensiones ya se encontraban aplicados siete (07) de los Nueve (09) abonos que se hicieron en el transcurso de la obligación crediticia, y que para el 08 de julio de 2016, fecha en la cual se hace exigible el titulo valor pagare, la demandada hizo dos abonos posteriores que datan del Trece (13) y Veinticuatro (24) de Agosto de 2016 por valores de Tres Millones de Pesos y Dos Millones de Pesos respectivamente, valores estos

que fueron tomados y aplicados dentro del mes correspondiente para la liquidación del crédito presentada el Tres (03) de Julio de 2018 al Despacho.

Para efectos y soporte de lo anteriormente expuesto se relaciona liquidación de crédito con fecha de corte al Treinta de Abril de 2019:

CAPITAL	INTERES	\$82,458,696
09-30 JULIO DE 2016	1.77% (21 Días)	\$1,021,663
01-30 AGOSTO DE 2106	1.77%	\$1,459,519
ABONO 13 DE AGOSTO 2016		\$3,000,000
ABONO 24 DE AGOSTO 2016		\$2,000,000
CAPITAL DESPUES DE ABONO		\$79,939,878
01-30 SEPTIEMBRE DE 2016	1.77%	\$1,414,936
01-30 OCTUBRE DE 2016	1.83%	\$1,462,900
01-30 NOVIEMBRE DE 2016	1.83%	\$1,462,900
01-30 DICIEMBRE DE 2016	1.83%	\$1,462,900
01-30 ENERO DE 2017	1.86%	\$1,486,882
01-28 FEBRERO DE 2017	1.86%	\$1,486,882
01-30 MARZO DE 2017	1.86%	\$1,486,882
01-30 ABRIL DE 2017	1.86%	\$1,486,882
01-30 MAYO DE 2017	1.86%	\$1,486,882
01-30 JUNIO DE 2017	1.86%	\$1,486,882
01-30 JULIO DE 2017	1.83%	\$1,462,900
01-30 AGOSTO DE 2017	1.83%	\$1,462,900
01-30 SEPTIEMBRE DE 2017	1.79%	\$1,430,924
01-30 OCTUBRE DE 2017	1.76%	\$1,406,942
01-30 NOVIEMBRE DE 2017	1.74%	\$1,390,954
01-30 DICIEMBRE DE 2017	1.73%	\$1,382,960
01-30 ENERO DE 2018	1.72%	\$1,374,966
01-28 FEBRERO DE 2018	1.75%	\$1,398,948
01-30 MARZO DE 2018	1.72%	\$1,374,966
01-30 ABRIL DE 2018	1.70%	\$1,358,978
01-30 MAYO DE 2018	1.70%	\$1,358,978
01-30 JUNIO DE 2018	1.69%	\$1,350,984
01-30 JULIO DE 2018	1.66%	\$1,327,002
01-30 AGOSTO DE 2018	1.66%	\$1,327,002
01-30 SEPTIEMBRE 2018	1.65%	\$1,319,008
01-30 OCTUBRE DE 2018	1.63%	\$1,303,020
01-30 NOVIEMBRE DE 2018	1.62%	\$1,295,026
01-30 DICIEMBRE 2018	1.61%	\$1,287,032
01-30 ENERO 2019	1.59%	\$1,271,044
01-28 FEBRERO 2019	1.64%	\$1,311,014
01-30 MARZO 2019	1.61%	\$1,287,032

01-30 ABRIL 2019

1.61%

\$1,287,032

TOTAL CAPITAL

\$124,434,414

INTERES CORRIENTE

\$2,898,330

GRAN TOTAL

\$127,332,744

Por último es importante resaltar que la Ley 45 de 1990 en su artículo 65 establece "Causación de intereses de mora en las obligaciones dinerarias. En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella. Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación "Negrilla y Subrayado Fuera de Texto.

Aunado lo anterior no le es dable declarar a la contraparte que la entidad que represento no tiene las bases legales para efectuar el cobro de intereses moratorios, toda vez que la operación mercantil o negocio jurídico suscrito entre las partes refiere a un contrato de mutuo, donde el mismo tiene como finalidad el redito de cierta suma de dinero y en caso tal que el deudor entre en mora por el incumplimiento o retardo este debe cubrir los conceptos referentes o correspondientes a interés moratorio.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
CC. N° 79.949.957 de Bogotá
T.P. N° 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

- 7 MAY 2019

03

Al despacho del Señor (a) Juez Jey

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 26 JUN 2019

Proceso No. 41 / 2016 – 00755

Se **REQUIERE** al demandante para que en termino de tres (3) días, cumpla con lo ordenado en auto de fecha enero 16 de 2019 (fl.65), y aclare lo allí dispuesto, en especial para que indique: porque si se libró mandamiento de pago (fl.26) por la suma de \$85.522.114,00 con intereses liquidados a partir del 09 de julio de 2016, en el escrito a (fl.66) indica que el valor del desembolso es por \$82.543.500, del 12/06/2015 fecha que antecede a la dispuesta en la orden de pago, de tal forma que deberá allegar una relación detallada de todos y cada uno de los abonos efectuados a la obligación y como estos fueron imputados a la misma.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 27 JUN 2019
Por anotación en estado N° 110 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.
YELIS Yael Tirado Maestre
YELIS Yael Tirado Maestre

ASC

Bogotá, 23 de abril de 2015

V02

ASUNTO: Aprobación de Crédito de Vehículo

Estimado(a) señor(a):

EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ

Cedula de Identidad : 1013639216

DG 31 B NO 27 17 SUR

Con un atento saludo tenemos el gusto de notificarle la APROBACIÓN del crédito a nombre del señor(a)(ers) **EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ** identificado con Cédula de identidad número **1013639216**, con domicilio en **DG 31 B NO 27 17 SUR** bajo las siguientes condiciones:

Características del Vehículo:

MARCA	LINEA
CHEVROLET	NQR Reward

Moneda del Crédito : Pesos

Valor del Vehículo : \$ 126,990,000.00

Cuota Inicial : \$ 44,446,500.00

Monto del Crédito : \$ 82,543,500.00

OTROS CARGOS :

Monto a Financiar : \$ 82,543,500.00

Plazo : 60 Meses

Tasa Interés : 1.80% mensual variable. *

Forma de Pago : 59 Cuotas de 2,345,198.00 y UNA última por el saldo al vencimiento. No incluye el valor de la póliza todo riesgo.

Condiciones Adicionales :

CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. procederá con el desembolso de este crédito una vez recibida la cuenta de cobro por parte de la Distribuidora junto con la documentación requerida. A partir de la fecha del desembolso comenzaran a generarse los intereses del crédito, fecha que podrá o no coincidir con la entrega del vehículo; dicha entrega no es responsabilidad de la financiera y dependerá del proceso de la Distribuidora y la cancelación por parte del cliente de la cuota inicial y demás gastos.

La fecha de pago para cancelar la primera cuota de la obligación, será asignada automáticamente para los 30 días siguientes al desembolso descrito anteriormente.

Estas condiciones de aprobación tienen una vigencia de **TREINTA** días hábiles y se encuentran sujetas a la cobertura del seguro de vida, si la empresa aseguradora no otorga tal cobertura, CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. se reserva el derecho a revocar el crédito.

Cualquier consulta adicional.

Atentamente,

Director, Analista o Ejecutivo de Créditos



23 abril 2015

Carrofacil de Colombia S.A.S.
Detalle de Pago

Página 1/1

72

Cliente: EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ

Negocio: CB005036
PESOS

Fecha	Documento	Ingreso	Interes	Interes Mora	Valor Manejo	Cargo	Abono	Saldo Final
12/6/2015	CB005036	0.00			0.00	82,543,500.00		82,543,500.00
17/9/2015	00020542	2,400,000.00	2,096,900.80	55,468.70	247,630.50			82,543,500.00
28/10/2015	00023983	2,500,000.00	2,344,860.06	72,596.44	82,543.50			82,543,500.00
2/12/2015	00027061	2,400,000.00	2,153,107.42	81,805.58	165,087.00			82,543,500.00
10/12/2015	00027743	1,000,000.00	980,803.94	19,196.06	0.00			82,543,500.00
28/1/2016	00032368	2,500,000.00	2,257,466.90	159,989.60	82,543.50			82,543,500.00
24/2/2016	00035095	3,000,000.00	2,720,709.60	111,943.14	82,543.50		84,803.76	82,458,696.24
31/5/2016	00045228	4,000,000.00	3,689,328.69	63,040.81	247,630.50			82,458,696.24
13/8/2016	00053573	3,000,000.00	2,575,771.07	176,598.43	247,630.50			82,458,696.24
24/8/2016	00055457	2,000,000.00	1,970,296.30	29,703.70	0.00			82,458,696.24
Total		22,800,000.00	20,789,244.78	770,342.46	1,155,609.00	82,543,500.00	84,803.76	82,458,696.24

Usuario: jfgutierrezc
Fecha: 2/7/2019 5:52:56p. m.

CONFIDENCIAL

SEÑOR
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUZGADO ORIGEN: CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO 2016 - 755
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ

3F 22
35639 3-JUL-'19 16:38

8930-126-15
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.949.957 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 183.295, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la Sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. identificada con el Nit. 900.571.482-0, debidamente reconocido en autos, por medio del presente escrito, me permito aclarar lo solicitado en auto de fecha del 26 de Junio de 2019, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Sea lo primero informar al Señor Juez que el crédito otorgado a la parte pasiva fue por un valor de \$82.543.500, el cual fue desembolsado el 12 de Junio de 2015, datos que se evidencian en la carta de aprobación que se aportan a este escrito; posteriormente y debido a la alta mora que presentaba el crédito, se procedió a efectuar la respectiva liquidación el 8 de Julio de 2016, lo anterior para definir el valor a ejecutar y determinar la respectiva cuantía para la presentación de la demanda, donde se tuvieron en cuenta valores como lo son, capital, interés corriente y seguro de vida, arrojando como resultado la suma de \$85.522.114/valor que fue ordenado en la orden de pago proferida por el despacho el Doce (12) de Enero de 2017/ mto

Expuesto lo anterior y como lo ordena el Despacho, se anexa estado de cuenta del crédito N° CB005036, donde se registra los Nueve (09) pagos efectuados por la Señora EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ, pagos que han sido aplicados conforme a la normatividad bancaria y lo establecido en el artículo 1653 del código civil el cual expresa que "Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital". Negrilla y Subrayado Fuera de Texto.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
CC. N° 79.949.957 de Bogotá
T.P. N° 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura

3833 3-JUL-19 16:38

OF. EXEC. MUN. BOGOTÁ D.C.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

- 9 JUL 2019

03

Al despacho del Señor (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

9 Jul 2019

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Juzgado de origen: Cuarenta y uno (41) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Ciudad

Ref:	EJECUTIVO No. 2016-755
Dte:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Ddo:	EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, identificado como aparece al pie de mi respetiva firma, respetuosamente me dirijo a su Señoría, con el ánimo solicitar se dé tramite al proceso en referencia, toda vez, que hasta el momento de radicación del presente documento y desde el nueve (09) de julio de 2019 se encuentra al despacho el expediente, sin pronunciamiento alguno acerca de las manifestaciones hechas de mi parte a la objeción de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA

C.C. No. 79.949.957

T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

OF. E.J. CIV. MUN RADICA2

[Firma]

87284 18-OCT-'19 12:04

H- Despacho

9188-95-15



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones: _____

15 OCT 2019

El (la) Secretario (a): _____



LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 04/12/2019
Juzgado 110014303015

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
09/07/2016	31/07/2016	23	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$82.458.696,00	\$82.458.696,00	\$0,00	\$0,00	\$1.443.524,82	\$1.443.524,82	\$0,00	\$83.902.220,82
01/08/2016	12/08/2016	12	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$82.458.696,00	\$0,00	\$0,00	\$753.143,38	\$2.196.668,20	\$0,00	\$84.655.364,20
13/08/2016	13/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$82.458.696,00	\$0,00	\$0,00	\$62.761,95	\$2.259.430,15	\$3.000.000,00	\$81.718.126,15
14/08/2016	23/08/2016	10	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$81.718.126,15	\$0,00	\$0,00	\$621.982,77	\$621.982,77	\$0,00	\$82.340.108,92
24/08/2016	24/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$81.718.126,15	\$0,00	\$0,00	\$62.198,28	\$684.181,05	\$2.000.000,00	\$80.402.307,20

Total Capital	\$ 82.458.696,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 2.943.611,20
Total a pagar	\$ 85.402.307,20
- Abonos	\$ 5.000.000,00
Neto a pagar	\$ 80.402.307,20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diciembre cinco de dos mil diecinueve

PROCESO No. 41 – 2016 - 00755

Procede el Despacho a resolver la **OBJECION** que a liquidación de crédito presentada por la parte demandante y formulada el extremo pasivo.

Como soporte de su inconformidad aduce el objetante: **(i)** Se cuestiona el diligenciamiento del pagaré; **(ii)** Abonos a la obligación.

Ahondara entonces el Despacho en los argumentos antes referidos así:

(i) No es esta la oportunidad procesal para endilgarle falencias al documentos base de la ejecución tales como falta de fechas en las cuales se debía efectuar los consignaciones, fecha exacta del pago de intereses y capital, cuotas de manejo, ello debió hacerse en la oportunidad procesal correspondiente y no en esta donde lo que se está verificando es la liquidación del crédito con base en un título valor, un mandamiento de pago validado con la orden de seguir adelante con la ejecución.

(ii) En lo referente a los abonos a la obligación, ha de considerarse lo siguiente:

FECHA ABONO	VALOR
SEPTIEMBRE/2015	2.400.000,00
OCTUBRE/2015	2.500.000,00
DICIEMBRE/2015	2.400.000,00
DICIEMBRE/2015	1.000.000,00

ENERO/2016	2.500.000,00
FEBRERO/2016	3.000.000,00
MAYO/2016	4.000.000,00

Los referidos abonos según el “**estado de cuenta**” que milita a fl. 58 y la propia manifestación del demandante al Descorrer el traslado de la objeción que nos ocupa se aplicaron a intereses corrientes, mora y seguros de vida, por tanto, debió el extremo pasivo hacerlos valer dentro de la oportunidad procesal correspondiente formulando las respectivas excepciones, más cuando en su escrito de objeción aduce falencias en el diligenciamiento del título fuente de recaudo; además, aquellos lo fueron antes de la presentación de la demanda.

Ahora bien, las aclaraciones presentadas por la parte demandante dejan claro que la suma desembolsada fue **\$82.543.500,00** m.cte. y que luego de aplicados los abonos referidos el capital se redujo a **\$82.458.696,00**, de ahí que si bien el mandamiento de pago se libró por **\$85.522.114,00** este, según lo dicho por el acreedor, comprende capital, intereses corrientes y seguros de vida, lo que explica porque se redujo el capital dispuesto en la orden de pago.

Así las cosas, se procede a realizar las operaciones aritméticas correspondientes tomando como capital \$82.458.696,00; intereses desde el 9 de julio de 2016 hasta agosto 28 de 2016 fecha en que se efectuó el último abono a la obligación. (ver operaciones anexas)¹.

De esas operaciones se tiene que lo adeudado por el demandado (a) es la suma de \$80.402.307,00 m.cte. significando que la objeción formulada no se abre paso y que la liquidación del actor tampoco se ajusta lo legal no solo por el cálculo de los intereses de mora, sino porque se incluyen interés corrientes y seguros no dispuestos pagar en la orden Dada en el mandamiento-.

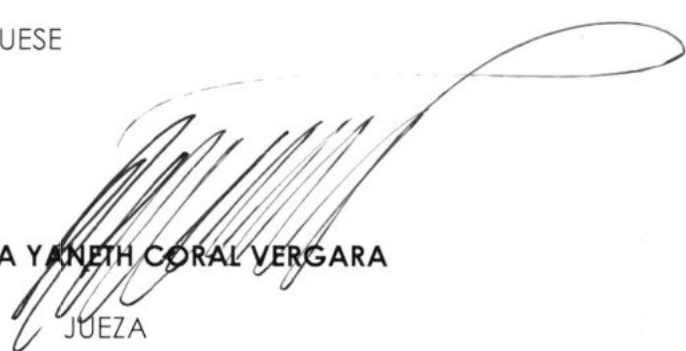
¹ Abonos \$3.000.000 y \$2.000.000,00

Por tanto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACOGER la objeción formulada por la parte
demanda a la liquidación de crédito.

SEGUNDO: MODIFICAR Y APRUEBA la liquidación de crédito
presentada por la parte demandante, en la suma de **\$80.402.307,20 M.CTE.**

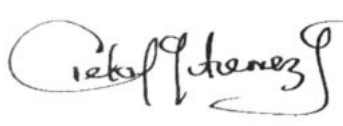
NOTIFIQUESE


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución

DICIEMBRE 6 DE 2019

Por anotación en estado **Nº 218** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SEÑOR

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.-

JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

EJECUTIVO DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ.- REFERENCIA 2016-755-

CESIÓN DE CRÉDITO

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

2805-144-15

84470 3-AUG-20 17:23

RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de extranjería No. 477.88, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con N.Jit No. 900.571.482-0 quien para el presente efecto se denominará **EL CEDENTE**, y **SANDRA FAJARDO MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.424.582 actuando en calidad de Representante Legal Judicial de **SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con N.Jit No. 901.243.096-8 en adelante **EL CESIONARIO**, hemos acordado la celebración del presente contrato de **CESIÓN DE CRÉDITO**, previo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA OBJETO: Por medio del presente instrumento **LAS PARTES** acuerdan la cesión por parte de **EL CEDENTE** a favor de **EL CESIONARIO**, de los derechos y obligaciones derivados del (los) pagaré (s) demandado dentro del presente proceso, para el efecto y en desarrollo del artículo 887 del Código de Comercio. Asimismo, **EL CEDENTE** transfiere a favor de **EL CESIONARIO** su posición de acreedor en la totalidad de las relaciones y los derechos derivados del Crédito, y la totalidad de las obligaciones que se ejecutan, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho y por tanto, cede a favor del **CESIONARIO** los derechos del crédito, las garantías, además de todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA: **EL CEDENTE** promovió proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA** de la siguiente forma a saber:

- **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ.-**
- Dentro del citado proceso se busca el recaudo del pagaré No. **CB005036**

PARÁGRAFO: Al derecho del cual se dispone en el presente documento se encuentra vinculada la garantía prendaria que se constituyó para garantizar el pago de las obligaciones que se ejecutan, y que se describe a continuación:



ER



<http://carrofacil.co>

Carrera 69 #25B-44, Oficina 501, Edificio World Business Port - Bogotá
Guatemala • El Salvador • Honduras • Nicaragua • Costa Rica • Panamá • Colombia

Marca	CHEVROLET	Clase	CAMIÓN
Carrocería	FURGÓN	Servicio	PUBLICO
Color	BLANCO GALAXIA	Motor	4HK1-322312
Modelo :	2016	Placas	<u>SVM-671</u>

TERCERA: SUBROGACIÓN: Como consecuencia de la cesión estipulada en este documento y en desarrollo del artículo 887 del Código de Comercio, el **CESIONARIO** se subroga en la totalidad de los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al **CEDENTE**, y asume las obligaciones derivadas del mismo.

CUARTA: ACEPTACIÓN: EL **CESIONARIO** declara conocer las condiciones del Crédito objeto de cesión por el presente instrumento, en desarrollo de lo cual acepta expresamente la cesión del Crédito, teniendo en cuenta que en la actualidad la obligación es objeto de cobro ejecutivo ante su despacho, bajo la consideración de que el deudor incurrió en mora en el pago de las cuotas establecidas.

QUINTA: RESPONSABILIDAD: EL **CEDENTE** responderá frente a EL **CESIONARIO** exclusivamente de la existencia del Crédito objeto de cobro y sus garantías, si las tuviere, sin que en ningún caso deba responder por el cumplimiento de las obligaciones por parte del (los) Deudor (es) del Crédito. EL **CEDENTE** no se hace responsable frente a EL **CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica del deudor del crédito, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del (los) crédito (s) vendido (s), ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso, ni por el estado material o jurídico del bien(es), ni por sus pasivos (tales como, impuestos, comparendos del vehículo descrito en el presente documento y los que tenga del deudor, parqueaderos judiciales, servicios públicos en caso de inmuebles, deudas u obligaciones salariales, gastos, mejoras etc.) ni por la ubicación del vehículo garantía mencionado ni por las condiciones tecno mecánicas del mismo, ni por las results del proceso, ni por actos, intervenciones, procesos o acciones de terceros, remanentes existentes antes de la suscripción y radicación ante el juzgado pertinente del presente documento ni los que se presenten en el futuro al trámite de radicación, ni por las nulidades sobrevinientes a la firma de este documento, El **CESIONARIO** sabe y conoce del proceso apoyado en profesionales del derecho por revisión en las páginas de internet o directamente por revisión física del expediente en el Juzgado de conocimiento, en consecuencia EL **CESIONARIO** acepta expresamente estas condiciones y renuncia a cualquier reclamación posterior. (Artículos 1.964 y 1.965 Del Código Civil)

EL **CESIONARIO** deja exenta, indemne, incólume de cualquier tipo de responsabilidad penal, civil, contractual, extracontractual, administrativa, laboral y en general de cualquier tipo de proceso judicial, queja, tutela, demanda o reclamación alguna en contra de EL **CEDENTE**, que una vez suscrito este documento y autenticadas las firmas de las partes, NO habrá devolución alguna de dinero, ni penalización pecuniaria y que se obliga una vez radicado este presente documento ante el juzgado de conocimiento a realizar los trámites que ordene nuestro ordenamiento jurídico.

SEXTA: ORIGEN DE FONDOS.- EL **CESIONARIO** indica en este contrato, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento.

declara que los recursos que entregó para cancelar el precio acordado para la compra del crédito, provienen de fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrolla lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicionan o complementen, todo con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado para las transacciones de entidades financieras en la circular externa 007 de 1.986 y 25 de 2003 expedidas por la Superintendencia Bancaria, el Decreto 663 de 1.993 Estatuto Orgánico del Sector Financiero, la ley 190 de 1.995 (Estatuto Anticorrupción) y las demás normas aplicables al asunto.

SÉPTIMA: Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto de proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

OCTAVA: LITISCONSORCIO.- Se deja sentado que la intervención que realice el cesionario a cualquier título, correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo, razón por la cual, CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., no actuará en ningún momento en nombre del cesionario y acuerdan que en ningún momento se constituye Litisconsorcio como parte del proceso judicial, en todo caso, en el evento que **JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**, Tenga a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., como litisconsorte del CESIONARIO, éste último asumirá toda la responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan dentro del proceso, ó fuera de éste a la parte actora, y se obliga a mantener indemne a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., toda vez que, por virtud de este acuerdo, deja de tener todo interés sobre las obligaciones cedidas.

NOVENA: PAZ Y SALVO DE HONORARIOS PROFESIONALES. EL apoderado judicial del CEDENTE deja plasmado en el presente documento que se encuentra totalmente a paz y salvo por concepto alguno de emolumentos jurídicos, el cual también se obliga en señal de aceptación a coadyuvar este escrito. -

PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez, se sirva reconocer y tener a la sociedad **SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con N.Jit No. 901.243.096-8, como **EL CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o cesionario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **EL CEDENTE** dentro del proceso.

ANEXOS

Se aporta como anexos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de **EL CEDENTE**.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **EL CESIONARIO**.



Carrera 69 #25B-44, Oficina 501, Edificio World Business Port - Bogotá
Guatemala - El Salvador - Honduras - Nicaragua - Costa Rica - Panamá - Colombia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

04 SEP 2020 03

Al despacho del Señor (a) juez noy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los dos (02) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), en dos ejemplares uno para cada una de **LAS PARTES**.

Señor Juez, atentamente,

EL CEDENTE

RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE.
C.E. No. 477.888
Representante Legal.
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Nit No. 900.571.482-0

EL CESIONARIO

SANDRA FAJARDO MEJIA
C.C. No. 52.424.582
Representante Legal
SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S.
Nit No. 901.243.096-8

Coadyuvo la solicitud

APODERADO JUDICIAL
JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 D E BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Mera Santamaria Javier Mauricio, QUIEN EXHIBIO LA C.C. 7994995 Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

lunes, 10 de julio de 2020
BOGOTÁ D.C.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 D E BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Lazo Roque Rodolfo Francisco, QUIEN EXHIBIO LA C.E. 477888 Y TARJETA No. C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

viernes, 10 de julio de 2020
BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTARIA 49 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION FIRMA REGISTRADA



RAUL DANIEL JONATHAN RIVERA
NOTARIO CUARENTA Y NUEVE
(49)(ENCARGADO) DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ D.C. certifica que hecha la
respectiva confrontación la firma que
aparece en el presente documento es
similar a la autografía registrada en esta

Notaría por:
Sandra Fajardo Mejía

IDENTIFICADO CON C.C No.: 52.424.582

T.P No.

BOGOTÁ D.C.

FECHA: 7/07/2020

03:04 p. m.

00012



702
**JGRF



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Referencia 2016 - 755

Javier Mauricio Mera Santamaria <jmmeras@grupoautofacil.com>

Mié 15/07/2020 10:48 AM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Rodriguez Sanchez Evelyn.pdf;

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

JUZGADO ORIGEN CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.

S.

D.

DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: RODRIGUEZ SANCHEZ EVELYN TATIANA
RADICADO: 2016 - 755

Javier Mauricio Mera Santamaria, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la sociedad en referencia, debidamente reconocido en autos, por medio del presente correo, me permito de la manera más respetuosa allegar en archivo adjunto CESIÓN DEL CRÉDITO, documento en Pdf y debidamente autenticado por las partes del contrato.-

Quedando atento por este medio a cualquier requerimiento u ordenanza por intermedio de su despacho.-

EL CEDENTE recibe notificaciones en la dirección electrónica jmmeras@grupoautofacil.com en los números telefónicos 3015504607 / 3104849495 y en la dirección carrera 69 # 25 B – 44 Oficina 501 Ed. World Business Port en la Ciudad de Bogotá

EL CESIONARIO recibe notificaciones en la dirección electrónica sebastianm@syrsas.com.co / carloase@syrsas.com.co en los números telefónicos 7032051 / 3022950284 y en la dirección calle 20 B # 43 a – 60 Interior 4 en la Ciudad de Bogotá

Del señor Juez,

Cordialmente,



Javier Mera Santamaría

(310) 4849495

(57-1) 7450348

jmmeras@grupoautofacil.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., septiembre dieciséis de dos mil veinte

Proceso: 41-2016-00755-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda acredítese la calidad con la que se presenta **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE** – Representante Legal Carrofácil De Colombia S.A.S y **SANDRA FAJARDO MEJÍA** – representante Legal Soluciones Y Recuperaciones S.A.S.

NOTIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

SEPTIEMBRE 17 DE 2020

Por anotación en estado N° 111 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL: 1) LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, RECAUDO Y COBRO DE CARTERA. 2) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN MATERIAS CONTABLES, TRIBUTARIAS, FINANCIERAS, JURÍDICAS Y COMERCIALES. 3) LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA DE CRÉDITOS. 4) LA COMPRA Y VENTA DE INVERSIONES. 5) LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES E INMUEBLES. 6) EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR Y CELEBRAR, POR CUENTA PROPIA O AJENA, TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE SE RELACIONAN CON SU OBJETO COMO POR EJEMPLO LOS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO DARLO O TOMARLOS EN ARRIENDO; B) INTERVENIR COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO. DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS A QUE HUBIERA LUGAR; C) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS Y TRABAJOS DE LA SOCIEDAD; D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, DESCONTAR, COBRAR, Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES O DE CRÉDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, ANTICRESIS, DEPOSITO, GARANTÍAS, ADMINISTRACIÓN, MANDATO, COMISIÓN, CONSIGNACIÓN, SEGUROS Y TRANSPORTE; F) CELEBRAR CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA O ADMINISTRATIVA CON OTRAS PERSONAS; TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO Y OTORGAR GARANTÍAS; H) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, FUSIONARSE CON ELLA O ABSOLVERLAS; I) CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN, SEA COMO PARTICIPE ACTIVA O INACTIVA O INACTIVA; J) CONTRATAR TÉCNICOS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; K) PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA. L) EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6493 (ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$99,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 99.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$99,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 99.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20174938266F5

18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HORA 16:39:24

AB20174938

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$99,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 99.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02412035 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

FAJARDO MEJIA SANDRA

C.C. 000000052424582

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

VILLA URREGO DIANA CAROLINA

C.C. 000001128444477

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS

SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$360,711,038

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6493

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20174938266F5

18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HORA 16:39:24

AB20174938

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2020 Hora: 15:35:22

Recibo No. AB20169592

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20169592733AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS
Nit: 900.571.482-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02270816
Fecha de matrícula: 1 de noviembre de 2012
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 69 25 B 44 Of 501 Ed World Business Port
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: rlazo@grupoautofacil.com
Teléfono comercial 1: 7450348
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 69 25 B 44 Of 501 Ed World Business Port
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: rlazo@grupoautofacil.com
Teléfono para notificación 1: 7450348
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2020 Hora: 15:35:22

Recibo No. AB20169592

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20169592733AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 31 de octubre de 2012 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2012, con el No. 01678230 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CARROFACIL DE COLOMBIA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal exclusivo la explotación del negocio de originación de créditos con recursos propios. En desarrollo de lo anterior, como actividades complementarias al objeto social principal, podrá (I) Realizar inversiones en sociedades Colombianas o extranjeras, ya sea adquiriendo acciones en las sociedades de capital ya constituidas o suscribiendo capital en nuevas sociedades por constituirse; (II) Podrá celebrar todo género de contratos de naturaleza civil o mercantil que tengan relación directa o indirecta con el objeto señalado en este artículo, (III) En el desempeño de sus funciones podrá adquirir a cualquier título, arrendar, vender explotar, usar o administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles; (IV) así mismo podrá obtener dinero a través de contratos de mutuo, créditos comerciales, industriales prendarios, prendarios hipotecarios, o de cualquier otra clase y podrá gravar o pignorar los bienes muebles, inmuebles y valores de la sociedad, (V) La sociedad podrá importar y exportar cualquier clase de bienes y productos; y en general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos o accesorios, que son necesarios o convenientes para el cumplimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2020 Hora: 15:35:22

Recibo No. AB20169592

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20169592733AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de su objetivo social principal y exclusivo.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá dos representantes legales, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte de la junta directiva o por la asamblea general de accionistas, y podrán actuar de manera conjunta o separada. Cuando en estos estatutos se haga referencia al representante legal se entenderá que se hace referencia a cualquiera de los dos representantes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El representante legal tendrá los poderes más amplios de representación en todas las circunstancias, sin perjuicio de las demás funciones y decisiones que correspondan a otros órganos sociales de la sociedad. No obstante, el representante legal requerirá la previa autorización del accionista único o de la junta directiva para: 1. Celebrar cualquier acto o contrato cuando la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2020 Hora: 15:35:22

Recibo No. AB20169592

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20169592733AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía del acto o contrato por operación no exceda la cantidad de mil millones de pesos colombianos (COP \$1,000,000,000.00), a la fecha de suscripción y/o ejecución del respectivo acto o contrato; 2. Adquirir, enajenar, limitar y gravar bienes inmuebles y/o establecimientos de comercio, así como gravar activos fijos; y. 3. Garantizar obligaciones de terceros.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 1 del 18 de octubre de 2013, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de noviembre de 2013 con el No. 01779151 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Boza Delgado Carlos Ernesto	P.P. No. 000000A01471537
Representante Legal	Chavez Salinas Oscar Gilberto	P.P. No. 000000D00391150

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Boza Delgado Carlos Ernesto	P.P. No. 000000B01471537
Segundo Renglon	Merino Garay Jose Roberto	P.P. No. 000000B01785957
Tercer Renglon	Chavez Salinas Oscar Gilberto	P.P. No. 000000D00391150
Cuarto Renglon	Pita Rodolfo Eustasio	P.P. No. 000000528473939

Mediante Acta No. 12 del 29 de agosto de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2020 Hora: 15:35:22

Recibo No. AB20169592

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20169592733AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2017 con el No. 02182497 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Boza Delgado Carlos Ernesto	P.P. No. 000000B01471537
Tercer Renglon	Chavez Salinas Oscar Gilberto	P.P. No. 000000D00391150
Cuarto Renglon	Pita Rodolfo Eustasio	P.P. No. 000000528473939

Mediante Acta No. 15 del 21 de diciembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2018 con el No. 02301604 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Merino Garay Jose Roberto	P.P. No. 000000B01785957

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 16 del 8 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2018 con el No. 02347187 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 26 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2020 con el No. 02573330 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2020 Hora: 15:35:22

Recibo No. AB20169592

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20169592733AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Principal	Quintero Sandra Milena	Arias	C.C. No. 000000052870026 T.P. No. 104457-T
Revisor Fiscal Suplente	Cepeda Yurany	Largo Ilva	C.C. No. 000001030633880 T.P. No. 223852-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 5154 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2013, inscrita el 04 de octubre de 2013 bajo el No. 00026422 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. A00391150, en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, administrativo y judicial a Jose Angel Mata Marroquin identificado con cedula de extranjería No. 477681 del Salvador, para que en nombre y representación de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Realice los siguientes actos: A) Ejercer todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma; B) Represente a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante toda tipo de entidades, sean públicas o privadas; C) Inicie, continúe, desista y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público y sus dependencias; D) Libre, acepte, endose, rechace, proteste o avale toda clase de letras de cambio, vales o pagarés, cheques y cualquier otro género de libranzas; E) Logre la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad de la sociedad otorgante en poder de autoridad o seguridad, o a la orden de tribunales judiciales; F) Realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público, como presentar declaraciones; recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba y especialmente para recibir notificaciones; G) Realice todo tipo de acto al que le faculté la ley en virtud de su calidad de apoderado, general administrativo, H) Ejercer las acciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2020 Hora: 15:35:22

Recibo No. AB20169592

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20169592733AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales, de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, o contencioso administrativos, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconvenções, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto; I) Reclame y liquide créditos, y realice cobros judiciales y extrajudiciales; J) Desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa otorgue a los árbitros facultades de arbitradores. K) Sustituya a o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales, y los sustituya y delegue en abogado de su confianza.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0047 de la Notaría 17 de Santiago de Cali del 20 de enero de 2015 inscrita el 22 de enero de 2015 bajo el No. 00030110 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. B00391150 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Maria Reyes de Quant identificado con cedula de extranjería No. 503.322 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación realice los siguientes actos: ejerza todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma b- represente a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas. C- inicie, continúe, desista y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales crédito público y sus dependencias d. Logre la revolución o el depósito de vehículos automotores garantías de las acreencias de la sociedad, para ello podrá otorgar poderes antes las autoridades administrativas y judiciales E- Realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público como presentar declaraciones, recibir notificaciones, tramitar, gestionar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2020 Hora: 15:35:22

Recibo No. AB20169592

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20169592733AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y firmar documentos, efectué pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba especialmente para recibir notificaciones F-Realice todo tipo de acto al que le: faculte la ley en virtud de. Su calidad de apoderado general administrativo. G- Ejercer las acciones en que compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles laborales mercantiles, de transito laborales, municipales o contencioso administrativos, gubernativos pudiendo al efecto presentar demandas contestaciones, reconvencciones, incidentes, protestas, excepciones (SIC) clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas las instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto. H- Reclame y liquide créditos y realice cobros judiciales y extrajudiciales. I- Desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria difiera el juramento decisorio acepte su delación, absuelva peticiones o pida absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitradores. J. Sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales, y los sustituya y delegue en abogado de confianza. Segundo. Que este poder general, en todos los casos y para todos los, efectos, lo otorga, definitivamente, con todas las facultades generales y especiales, que se requieran conforme a la ley, por lo cual debe entenderse conferido sin limitación alguna, no solo para lo expresamente previsto, sino para todas las diligencias, - gestiones actuaciones y representaciones, anexas, conexas, accesorias o complementarias con capacidad para, vender, comprar recibir cancelar, recurrir, intervenir, excepcionar, reasumir postular, demandar, nombrar apoderados especiales, litigar, pedir, concilia, aclarar, rectificar, renunciar y firmar toda clase de documentos públicos y/o privados.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3722 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 27 de julio de 2016 inscrita el 12 de agosto de 2016 bajo el No. 00035147 del libro V, modificando el poder mediante Escritura Pública 5558 del 25 de octubre de 2019 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. inscrita el 12 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042568 del libro V, en el sentido de modificar las facultades A y B, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. D00391150 en su calidad de representante legal de la sociedad de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2020 Hora: 15:35:22

Recibo No. AB20169592

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20169592733AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general administrativo y judicial a favor de la señora Manuela Yanet Perez Anzola, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.106.646 y ciudadana colombiana en ejercicio, de profesión contadora publica domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia) y por lo dicho para que en nombre y representación de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Realice los siguientes actos: A-) Ejercza todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma; la apoderada tendrá también facultad de levantar la prenda de los vehículos en los cuales la sociedad es acreedor prendario. B-) La apoderada general actuando en nombre y representación de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, tiene la facultad para adquirir, enajenar, permutar, prometer en venta vehículos automotores, que sean adquiridos por la sociedad, en el marco de ejecución de garantías mobiliarias o por otro título y/o modo de adquirir el dominio; pero no cuenta con la facultad de adquirir, enajenar, permutar o prometer en venta otros tipos de activos de la sociedad, y no cuenta con la facultad de contraer obligaciones financieras y/o crediticias con entidades bancarias o establecimientos de crédito. C) Reclame y liquide créditos, realice cobros judiciales y extrajudiciales, además, queda facultada para realizar el cobro de títulos judiciales a favor de la sociedad en mención ante el Banco Agrario de Colombia o quien haga sus veces. C) represente a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas. D) Inicie, continúe, desiste y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado de carácter administrativa, judicial, sea de naturaleza centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público y sus dependencias. E) Logre la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad de la sociedad otorgante en poder de cualquier autoridad administrativa o judicial F) Realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público superintendencias, cámaras de comercio, tramites tales como presentar declaraciones recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dichas entidades, así como para actuar en procedimientos de audiencias aperturas a pruebas y especialmente para recibir notificaciones, G) Ejercza las acciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2020 Hora: 15:35:22

Recibo No. AB20169592

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20169592733AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales, de insolvencia de persona natural, de jurisdicción voluntaria, procesos liquidatarios ante superintendencias, notarias y ante centros de conciliación o ante funcionario competente; como también acudir en procesos en cualquier instancia en asuntos civiles, penales, mercantiles, de tránsito, de familia, laborales, contenciosos administrativos, tramites gubernativos, pudiendo en efecto presentar demandas, contestaciones a demanda, acudir en reconvención, proponer incidentes, llamar en garantía, acudir como denunciante en pleito, protestas, formular excepciones de cualquier naturaleza procesal, y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto. H) Sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales y los sustituya y delegue en abogado de su confianza. I) Efectúe reformas sobre pagares, cartas de instrucciones de diligenciamiento de pagare y contratos de prenda sin tenencia; como también, aprobar reestructuraciones y refinanciaciones de la obligación. J) Reportar información financiera a las centrales de información, conforme lo establezca la ley, K) Las facultades descritas en los anteriores literales, se establece que la apoderada tiene capacidad de ejercer dichas facultades, y por lo tanto estas se circunscriben únicamente al departamento de Antioquia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3822 de la notaria 73 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2018, inscrita el 27 de agosto de 2018 bajo el No. 00039886 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. D00391150, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general administrativo y judicial a Rodolfo Francisco Lazo Roque identificado con cedula de extranjería No. 477.888, para que en nombre y representación de CARROFACIL DE COLOMBIA S. A. S, realice los siguientes, actos: A) Ejercer todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma; B) Representante a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas; C) Inicie, continúe, desista, se allane y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2020 Hora: 15:35:22

Recibo No. AB20169592

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20169592733AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) y crédito público y sus dependencias y cualquier otra que haga sus veces; logré la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad la sociedad otorgante en poder de autoridad o seguridad, o a la orden de tribunales judiciales; E) Realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público, como presentar declaraciones; recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba y especialmente para recibir notificaciones, F) Realice todo tipo de acto al que le faculte la ley en virtud de su calidad de apoderado general administrativo. G) Ejercer las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales; de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, o contencioso administrativos, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconveniones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto; H) Reclame y liquide créditos, y realice cobros judiciales y extrajudiciales; I) Desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitradores; J) Represente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S directamente o a través de apoderados especiales en cada una de las etapas procesales judiciales y administrativas que se tramiten, tales como interrogatorio de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecida, incluyendo las tendientes a postura en remate y/o licitación; así como las demás que se desprenden del trámite procesal que la normatividad vigente establezca y en general para que asuma la representación legal de la defensa jurídica de la compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o por quien haga sus veces K) Constituya, modifique, aclare, aprueba, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión del derecho en litigio y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2020 Hora: 15:35:22

Recibo No. AB20169592

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20169592733AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

venta de cartera m) sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales, y los sustituya y delegue en abogado de su confianza.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5559 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2019, inscrita el 18 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042609 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chávez Salinas, identificado con pasaporte No. D00391150 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Andrés Eduardo Carvajal Guzmán, identificado con cédula ciudadanía No. 80.817.604 de Bogotá D.C., para que ejerza todas las acciones que la Compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales; de jurisdicción voluntaria, conciliaciones civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales o contencioso administrativo, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconvencciones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto, reclame y liquide créditos y realice cobros judiciales y extrajudiciales, desista en primera instancia ante los tribunales de la acción deducida, se allane a la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos o términos y trámites legales, transija comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitradores, represente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. directamente o por intermedio de poder autorizado y/o suscrito por este a apoderados especiales y lo generales en cada una de las etapas procesales judiciales y administrativas que se tramiten, tales como interrogatorio de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecidas incluyendo las tendientes o postura de remate y/o licitación, así como las demás que se desprenden del trámite procesal de la normatividad vigente establezca y en general para que asuma la representación legal de la defensa jurídica de la Compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o que haga sus veces, constituya, modifique, aclare, apruebe, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requiera para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión del derecho en litigio y venta de cartera, sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, así mismo otorgue poderes especiales generales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2020 Hora: 15:35:22

Recibo No. AB20169592

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20169592733AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y los sustituya o delegue en abogado de su confianza.

Que por Documento Privado No. Sin número del 9 de julio de 2015, inscrito el 14 de julio de 2015 bajo el No. 00031505 del libro V, Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte B00391150 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Manuela Yanet Perez Anzola, identificada con No. 32106646, para que suscriba en nombre CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S los contratos de prenda en los cuales la mencionada sociedad participe como acreedor prendario, la apoderada no podrá delegar o sustituir la facultad otorgada, tampoco podrá suscribir levantamientos de prenda.

CERTIFICA:

Que por documento privado No. Sin número del 29 de julio de 2015 inscrito el 31 de julio de 2015 bajo el No. 00031641 del libro V, Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. B00391150 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Miller Fernando Enciso Arevalo identificado con cedula ciudadanía No. 80.038.317 para que suscriba en nombre de la sociedad que represento los contratos de prenda donde participemos como acreedor prendario, el acá designado no podrá delegar o sustituir dicha facultad otorgada, tampoco podrá suscribir levantamientos de prenda.

CERTIFICA:

Que por documento privado sin número, del 24 de enero de 2018, inscrito el 6 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00038743 compareció Chavez Salinas Oscar Gilberto identificado con pasaporte No. B00391150 quien obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Lily Johanna Gaitan Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.166.267 para que suscriba en nombre de la sociedad que represento los contratos de prenda donde participemos como acreedor prendario, la presente designada no podrá delegar o sustituir dicha facultad otorgada, tampoco podrá suscribir levantamiento de prenda.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 12 de marzo de 2019, inscrito el 13 de Marzo de 2019 bajo el registro No. 00041082 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con Pasaporte No. D00391150, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Norma Beatriz Herrera De Velásquez, portadora de la Cedula

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2020 Hora: 15:35:22

Recibo No. AB20169592

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20169592733AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Extranjería No. 533.595 para que suscriba y cancele en nombre de la sociedad que represento los contratos de prenda donde participemos como acreedor prendario, la designada no podrá delegar o sustituir dicha facultad otorgada.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 13 de agosto de 2019, inscrito el 28 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00042111 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chávez Salinas, identificado Pasaporte No. D00391150, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Andrés Eduardo Carvajal Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.817.604, para que ejerza todas las acciones que la Compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales; de jurisdicción voluntaria, conciliaciones civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales o contencioso administrativo, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconvencciones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto, reclame y liquide créditos y realice cobros judiciales y extrajudiciales, desista en primera instancia ante los tribunales de la acción deducida, se allane a la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos o términos y trámites legales, transija comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitradores, represente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, directamente o a través por intermedio de poder autorizado y/o suscrito por este a apoderados especiales y/o generales en cada una de las etapas procesales judiciales y administrativas que se tramiten, tales como interrogatorio de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecidas incluyendo las tendientes o postura de remate y/o licitación, así como las demás que se desprenden del trámite procesal de la normatividad vigente establezca y en general para que asuma la representación legal de la defensa jurídica de la Compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o que haga sus veces, constituya, modifique, aclare, apruebe, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requiera para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión del derecho en litigio y venta de cartera, sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales, generales y los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2020 Hora: 15:35:22

Recibo No. AB20169592

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20169592733AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sustituya o delegue en abogado de su confianza.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 13 de agosto de 2019, inscrito el 10 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043086 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chávez Salinas, identificado Pasaporte No. D00391150, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Javier Mauricio Mera Santamaria, portador de la cedula de ciudadanía No. 79.949.957 y portador de la tarjeta profesional No. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura para que ejerza todas las acciones que la Compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales; de jurisdicción voluntaria, conciliaciones civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales o contencioso administrativo, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas de todo tipo, contestaciones, reconvencciones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto, reclame y liquide créditos y realice cobros judiciales y extrajudiciales, desista en primera instancia ante los tribunales de la acción deducida, se allane a la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos o términos y trámites legales, transija comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitradores, represente a CARROFÁCIL DE COLOMBIA SAS, directamente o a través por intermedio de poder autorizado y/o suscrito por este a apoderados especiales y/o generales en cada una de las etapas procesales judiciales y administrativas que se tramiten, tales como interrogatorio de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecidas incluyendo las tendientes o postura de remate y/o licitación, así como las demás que se desprenden del trámite procesal de la normatividad vigente establezca y en general para que asuma la representación legal de la defensa jurídica de la Compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o que haga sus veces, constituya, modifique, aclare, apruebe, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requiera para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión del derecho en litigio y venta de cartera, sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales, generales y los sustituya o delegue en abogado de su confianza.

16

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2020 Hora: 15:35:22

Recibo No. AB20169592

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20169592733AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 18 de octubre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01779115 del 5 de noviembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 2 del 20 de diciembre de 2013 de la Accionista Único	01794940 del 30 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 12 del 29 de agosto de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02182496 del 3 de febrero de 2017 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6499
Actividad secundaria Código CIIU: 7490

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2020 Hora: 15:35:22

Recibo No. AB20169592

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20169592733AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 25,700,146,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6499

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2020 Hora: 15:35:22

Recibo No. AB20169592

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20169592733AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

3636-111-J015
Cetriz-13F.
Cambio

97

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado de origen: Cuarenta y uno (41) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Ciudad

Ref:	EJECUTIVO No. 2016-755
Dte:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Ddo:	EVELYN TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, identificado como aparece al pie de mi respetiva firma, respetuosamente me dirijo a su Señoría, con el ánimo de dar cumplimiento al auto de fecha septiembre dieciséis (16) de 2020 en los siguientes términos:

1. Allego certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Carrofacil de Colombia S.A.S. con fecha de expedición del diecisiete (17) de septiembre de 2020, en donde podrá evidenciar que el señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE** ostenta la calidad de representante de la sociedad con ocasión al poder otorgado en la Notaria 73 del Circulo de Bogotá mediante la escritura publica No. 3822 del quince (15) de agosto de 2020 (folios 18 – 20)
2. De otro lado, me permito allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Soluciones y Recuperaciones S.A.S., con fecha de expedición del dieciocho (18) de septiembre de 2020, donde se establece que la señora **SANDRA FAJARDO MEJIA** es la representante legal principal de la sociedad.

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con su requerimiento, ruego a Usted aprobar la cesión de crédito allegada.

Del señor Juez atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA

C.C. No. 79.949.957

T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

Carrera 69 No. 25 B – 44 oficina 501 Ed. World Business Port de Bogotá D.C.

e-mail: jimmeras@grupopautofacil.com

Celular: 3104849495 Tel. 7450348 ext. 1004



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20174938266F5

18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 16:39:24

AB20174938 PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S
N.I.T. : 901.243.096-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 03048817 DEL 9 DE ENERO DE 2019

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 501,697,495

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 20 B NO. 43 A 60 IN 4
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SOLUCIONESYRECUPERACIONES@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 20 B NO. 43 A 60 IN 4
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : SOLUCIONESYRECUPERACIONES@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DEL 19 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2019
BAJO EL NUMERO 02412035 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S.

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES

Referencia 2016-755

Javier Mauricio Mera Santamaria <jmmeras@grupoautofacil.com>

Lun 21/09/2020 12:33 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (354 KB)

rodriguez_sanchez_evelyn1.pdf;

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Ciudad

Referencia: Ejecutivo No. 2016-755
Demandante: Carrofácil de Colombia S.A.S.
Demandado: Evelyn Tatiana Rodríguez Sánchez

Cordial saludo.

Javier Mauricio Mera Santamaria, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.949.957 de Bogotá D.C., portador de la T. P. No. 183.295 del C. S. de la J., mediante el presente correo me permito allegar memorial con los anexos correspondientes para dar estricto cumplimiento al auto de septiembre dieciséis (16) de 2020.

Adjunto al presente correo allego en Pdf el memorial debidamente suscrito.

Recibo notificaciones en la dirección electrónica jmmeras@grupoautofacil.com en los números telefónicos 3015504607 / 3104849495 y en la dirección carrera 69 # 25 B – 44 Oficina 501 Ed. World Business Port en la Ciudad de Bogotá.

Cordialmente,



Javier Mera Santamaría

Jefe Legal

 (310) 4849495 (57-1) 7450348 jmmeras@grupoautofacil.com



Unidad Ejecutiva
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

24 SEP 2020

63

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., octubre nueve de dos mil veinte

Proceso: 041-2016-00755-00

Por haberse presentado en legal forma, el Despacho de conformidad a los art. 1959 y s.s., del C. Civil, acepta la cesión de todos y cada uno de los derechos que le corresponden en este proceso a la parte demandante CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S en favor de la sociedad SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S

NOTIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Octubre 13 De 2020
Por anotación en estado N° 127 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

Señor:
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Proceso Ejecutivo.
Juzgado Origen: Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Demandante: Carro fácil de Colombia S.A. -hoy Soluciones y Recuperaciones S.A.S.,
en calidad de Cesionario.
Demandado: Evelyn Tatiana Rodríguez Sánchez.
Radicado: 2016-00755.

DIANA CAROLINA VILLA URREGO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Representante Legal Suplente de **SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S.**, Sociedad Comercial legalmente constituida e identificada con NIT No. 901.243.096-8, y como **SOCIEDAD CESIONARIA**, respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Doctora **ALEXANDRA BENÍTEZ OTÁLORA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.195.229 expedida en Bogotá, así como portadora de la tarjeta profesional No. 224.452 del C.S. de la J.

La Dra. **ALEXANDRA BENÍTEZ OTÁLORA**, queda ampliamente facultada para tramitar, transigir, desistir, recibir, conciliar, sustituir, reasumir y en general todas aquellas actividades necesarias para un buen cumplimiento de su gestión y en virtud del presente Mandato.

De igual forma, el poder aquí conferido, otorga las más amplias facultades para rematar por parte del crédito, solicitar adjudicación, hacer postura dentro del remate.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, respetuosamente,

Diana Carolina Villa Urrego
DIANA CAROLINA VILLA URREGO.
C.C. No. 1.128.444.477.
Representante Legal Suplente.
SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S.

Acepto,

Alexandra Benítez Otálora
ALEXANDRA BENITEZ OTÁLORA.
C.C. No. 52.195.229 de Bogotá.
T.P. No. 224.452 del C.S. de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION
Y RECONOCIMIENTO**
miércoles, 12 de agosto de 2020 a las 15:58:09

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR DIANA CAROLINA VILLA URREGO QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 1.128.444.477 Y LA TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.J.S Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

Diana Carolina Villa Urrego
CC N° 1.128.444.477
DIANA CAROLINA VILLA URREGO



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

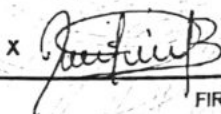
Este memorial dirigido a
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
Fue presentado personalmente ante el
suscrito notario por

BENITEZ OTALORA ALEXANDRA

Identificado con C.C. 52195229

T. Profesional No 224452 C.S.J.

Siendo el día 24/08/2020 a las 3:28:38 p.m.

x 

FIRMA



Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
9BUEAF79ZZ9ITVL7

2x132x3xwqexqx

ASTRID D. BELTRÁN (E)

Notaria

68

Circulo de
Bogotá

NOTARIO ENCARGADO

Notaria 68 de Bogotá, D.C.

Notaria Sesenta y ocho
del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
Resolución No. 2872, e instrucción
Administrativa No. 004 de fecha
16 de Marzo de 2020.

Señores:

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo Mixto.
JUZGADO ORIGEN : 41 Civil Municipal de Bogotá.
DEMANDANTE : Carrofacil de Colombia S.A., hoy Soluciones y Recuperaciones S.A.S., en calidad de Cesionario.
DEMANDADO : Evelyn Tatiana Rodríguez Sánchez.
RADICADO : 2016-00755.
ASUNTO : Liquidación de Crédito de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

ALEXANDRA BENITEZ OTÁLORA, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad Comercial cesionaria **SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S.**, por medio del presente escrito, comparezco ante su Honorable Despacho, con el fin de manifestar lo siguiente:

Se adjunta al presente memorial la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago y la sentencia de instancia en firme, en las siguientes condiciones:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO:

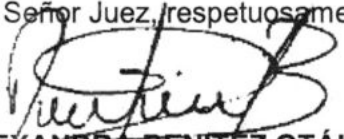
CAPITAL	: \$ 85.522.114,00
INTERESES DE MORA DEL 09-07-2016 AL 30-07-2021	: \$113.007.995,67
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO AL 30-07-2021	: \$198.530.109,67

De conformidad con lo anterior, la liquidación de crédito al día 30 de julio de 2021 se tiene por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$198.530.109,67).**

Siendo así las cosas, Señor juez, solicito de manera comedida lo siguiente:

- 1- Se sirva ordenar el traslado por Secretaría de la presente liquidación de crédito.
- 2- Posteriormente, por encontrarse ajustada a Derecho, se sirva aprobar la misma, de conformidad con el mandamiento de pago, así como a la sentencia de instancia.

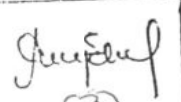
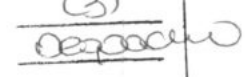
Del Señor Juez, respetuosamente,


ALEXANDRA BENITEZ OTÁLORA.
C.C. No. 52.195.229 de Bogotá.
T.P. No. 224.452 del C.S.J.

OF. EJ. CIV. MUN RADICA2

42819 6-SEP-'21 12:15

42819 6-SEP-'21 12:15

ANGÉLICA	
LUGO	
F	
U	
RADICADO	
6555-182-15	

205-8

ACTUALIZACIÓN DE CREDITO		EVELYN TATIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ												
PERIODO A LIQUIDAR		Resolución Superfinanciera	TASA (IBC) EFECTIVA ANUAL	LIMITE USURA EFECTIVA ANUAL	DIAS	TASA NOMINAL ANUAL MES VENCIDO	TASA NOMINAL MES VENCIDO	INT PLAZO	VALOR TOTAL ABON	INTERESES DE PLAZO	INTERESES DE MORA	ABONO A INTERESES	ABONO A CAPITAL	CAPITAL
9/07/2016	30/07/2016	811	21,3400%	32,0100%	22	28,0946%	2,3412%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.468.321,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/08/2016	30/08/2016	811	21,3400%	32,0100%	30	28,0946%	2,3412%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.002.256,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/09/2016	30/09/2016	811	21,3400%	32,0100%	30	28,0946%	2,3412%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.002.256,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/10/2016	30/10/2016	1233	21,9900%	32,9850%	30	28,8479%	2,4040%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.055.945,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/11/2016	30/11/2016	1233	21,9900%	32,9850%	30	28,8479%	2,4040%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.055.945,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/12/2016	30/12/2016	1233	21,9900%	32,9850%	30	28,8479%	2,4040%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.055.945,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/01/2017	30/01/2017	1612	22,3400%	33,5100%	30	29,2514%	2,4376%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.084.704,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/02/2017	28/02/2017	1612	22,3400%	33,5100%	28	29,2514%	2,4376%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.945.724,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/03/2017	30/03/2017	1612	22,3400%	33,5100%	30	29,2514%	2,4376%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.084.704,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/04/2017	30/04/2017	488	22,3300%	33,4950%	30	29,2399%	2,4367%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.083.884,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/05/2017	30/05/2017	488	22,3300%	33,4950%	30	29,2399%	2,4367%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.083.884,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/06/2017	30/06/2017	488	22,3300%	33,4950%	30	29,2399%	2,4367%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.083.884,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/07/2017	30/07/2017	907	21,9800%	32,9700%	30	28,8364%	2,4030%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.055.121,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/08/2017	30/08/2017	907	21,9800%	32,9700%	30	28,8364%	2,4030%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.055.121,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/09/2017	30/09/2017	1155	21,4800%	32,2200%	30	28,2573%	2,3548%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.013.850,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/10/2017	30/10/2017	1298	21,1500%	31,7250%	30	27,8734%	2,3228%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.986.494,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/11/2017	30/11/2017	1447	20,9600%	31,4400%	30	27,6518%	2,3043%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.970.701,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/12/2017	30/12/2017	1619	20,7700%	31,1550%	30	27,4298%	2,2858%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.954.876,18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/01/2018	30/01/2018	1890	20,6900%	31,0350%	30	27,3361%	2,2780%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.948.203,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/02/2018	28/02/2018	131	21,0100%	31,5150%	28	27,7102%	2,3092%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.843.202,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/03/2018	30/03/2018	259	20,6800%	31,0200%	30	27,3244%	2,2770%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.947.369,18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/04/2018	30/04/2018	398	20,4800%	30,7200%	30	27,0900%	2,2575%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.930.661,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/05/2018	30/05/2018	527	20,4400%	30,6600%	30	27,0431%	2,2536%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.927.315,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/06/2018	30/06/2018	687	20,2800%	30,4200%	30	26,8551%	2,2379%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.913.918,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/07/2018	30/07/2018	820	20,0300%	30,0450%	30	26,5607%	2,2134%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.892.940,46	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/08/2018	30/08/2018	954	19,9400%	29,9100%	30	26,4546%	2,2045%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.885.374,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/09/2018	30/09/2018	1112	19,8100%	29,7150%	30	26,3010%	2,1918%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.874.433,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/10/2018	30/10/2018	1294	19,6300%	29,4450%	30	26,0881%	2,1740%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.859.259,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/11/2018	30/11/2018	1521	19,4900%	29,2350%	30	25,9222%	2,1602%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.847.437,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/12/2018	30/12/2018	1708	19,4000%	29,1000%	30	25,8155%	2,1513%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.839.828,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/01/2019	30/01/2019	1872	19,1600%	28,7400%	30	25,5303%	2,1275%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.819.501,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/02/2019	28/02/2019	111	19,7000%	29,5500%	28	26,1710%	2,1809%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.740.819,82	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/03/2019	30/03/2019	263	19,3700%	29,0550%	30	25,7799%	2,1483%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.837.290,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/04/2019	30/04/2019	389	19,3200%	28,9800%	30	25,7205%	2,1434%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.833.058,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/05/2019	30/05/2019	574	19,3400%	29,0100%	30	25,7442%	2,1454%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.834.751,43	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/06/2019	30/06/2019	697	19,3000%	28,9500%	30	25,6967%	2,1414%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.831.365,05	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/07/2019	30/07/2019	829	19,2800%	28,9200%	30	25,6730%	2,1394%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.829.671,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/08/2019	30/08/2019	1018	19,3200%	28,9800%	30	25,7205%	2,1434%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.833.058,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/09/2019	30/09/2019	1145	19,3200%	28,9800%	30	25,7205%	2,1434%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.833.058,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/10/2019	30/10/2019	1293	19,1000%	28,6500%	30	25,4588%	2,1216%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.814.411,43	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/11/2019	30/11/2019	1474	19,0300%	28,5450%	30	25,3755%	2,1146%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.808.469,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/12/2019	30/12/2019	1603	18,9100%	28,3650%	30	25,2324%	2,1027%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.798.271,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/01/2020	30/01/2020	1768	18,7700%	28,1550%	30	25,0652%	2,0888%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.786.358,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/02/2020	29/02/2020	94	19,0600%	28,5900%	29	25,4112%	2,1176%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.750.649,15	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/03/2020	30/03/2020	205	18,9500%	28,4250%	30	25,2801%	2,1067%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.801.672,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/04/2020	30/04/2020	351	18,6500%	27,9750%	30	24,9217%	2,0768%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.776.132,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00

1/05/2020	30/05/2020	437	18,1900%	27,2850%	30	24,3700%	2,0308%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.736.811,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/06/2020	30/06/2020	505	18,1200%	27,1800%	30	24,2858%	2,0238%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.730.811,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/07/2020	30/07/2020	605	18,1200%	27,1800%	30	24,2858%	2,0238%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.730.811,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/08/2020	30/08/2020	685	18,2900%	27,4350%	30	24,4902%	2,0408%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.745.376,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/09/2020	30/09/2020	769	18,3500%	27,5250%	30	24,5622%	2,0469%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.750.510,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/10/2020	30/10/2020	869	18,0900%	27,1350%	30	24,2497%	2,0208%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.728.238,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/11/2020	30/11/2020	947	17,8400%	26,7600%	30	23,9484%	1,9957%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.706.762,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/12/2020	30/12/2020	1034	17,4600%	26,1900%	30	23,4888%	1,9574%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.674.008,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/01/2021	30/01/2021	1215	17,3200%	25,9800%	30	23,3190%	1,9432%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.661.906,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/02/2021	28/02/2021	1215	17,3200%	25,9800%	28	23,3190%	1,9432%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.551.113,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/03/2021	30/03/2021	1215	17,3200%	25,9800%	30	23,3190%	1,9432%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.661.906,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/04/2021	30/04/2021	1215	17,3200%	25,9800%	30	23,3190%	1,9432%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.661.906,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/05/2021	30/05/2021	1215	17,3200%	25,9800%	30	23,3190%	1,9432%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.661.906,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/06/2021	30/06/2021	1215	17,3200%	25,9800%	30	23,3190%	1,9432%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.661.906,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
1/07/2021	30/07/2021	1215	17,3200%	25,9800%	30	23,3190%	1,9432%	0,0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.661.906,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.522.114,00
CAPITAL														\$ 85.522.114,00
INTERESES MORATORIOS DEL 9 DE JULIO DEL AÑO 2016 AL 30 DE JULIO DE 2021														\$ 113.007.995,67
TOTAL OBLIGACION AL 30 DE JULIO DE 2021														\$ 198.530.109,67

! **Liquidación de Crédito Juzg. Actual: 15 CM de Ejecución Juzg. Origen: 41 Civil Municipal**
Proceso: 2016-00755 de Carro Fácil contra Evelyn Tatiana Rodríguez

Carlos Esteves :: Soluciones y Recuperaciones <carlose@syrzas.com.co>

Vie 20/08/2021 18:15

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: "Sebastian Mendez :: Soluciones y Recuperaciones S.A.S." <sebastianm@syrzas.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (125 KB)

Liq Crédito SVM671 Julio 2021.pdf; Liq. Créd. EVELYN TATIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.pdf;

Muy buen día respetados funcionarios.

Remito liquidación de crédito para su normal trámite procesal.

Cordialmente/Regards,



CARLOS MARIO ESTÉVEZ GONZÁLEZ

Director Jurídico.

DEPARTAMENTO JURÍDICO.

carlose@syrzas.com.co

Cel. 302-2950284

Calle 20B No. 43A-70

Barrio Ortezal - Puente Aranda - Bogotá D.C.

La información contenida en este correo es clasificada como INTERNA

📧 Antes de imprimir este correo, tenga en cuenta su responsabilidad con el medio ambiente.

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario, verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S o de sus Directivos.

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha
Juzgado 110014303015

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/08/2016	31/08/2016	7	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 80.402.307,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 428.377,36	\$ 428.377,36	\$ 0,00	\$ 80.830.684,36
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.835.902,96	\$ 2.264.280,31	\$ 0,00	\$ 82.666.587,31
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.947.388,49	\$ 4.211.668,81	\$ 0,00	\$ 84.613.975,81
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.884.569,51	\$ 6.096.238,32	\$ 0,00	\$ 86.498.545,32
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.947.388,49	\$ 8.043.626,81	\$ 0,00	\$ 88.445.933,81
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.974.314,98	\$ 10.017.941,79	\$ 0,00	\$ 90.420.248,79
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.783.252,24	\$ 11.801.194,03	\$ 0,00	\$ 92.203.501,03
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.974.314,98	\$ 13.775.509,01	\$ 0,00	\$ 94.177.816,01
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.909.884,31	\$ 15.685.393,31	\$ 0,00	\$ 96.087.700,31
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.973.547,12	\$ 17.658.940,43	\$ 0,00	\$ 98.061.247,43
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.909.884,31	\$ 19.568.824,74	\$ 0,00	\$ 99.971.131,74
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.946.617,61	\$ 21.515.442,35	\$ 0,00	\$ 101.917.749,35
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.946.617,61	\$ 23.462.059,96	\$ 0,00	\$ 103.864.366,96
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.883.823,49	\$ 25.345.883,45	\$ 0,00	\$ 105.748.190,45
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.882.329,95	\$ 27.228.213,40	\$ 0,00	\$ 107.630.520,40
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.807.285,43	\$ 29.035.498,83	\$ 0,00	\$ 109.437.805,83
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.852.694,56	\$ 30.888.193,39	\$ 0,00	\$ 111.290.500,39
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.846.439,17	\$ 32.734.632,56	\$ 0,00	\$ 113.136.939,56
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.690.320,76	\$ 34.424.953,32	\$ 0,00	\$ 114.827.260,32
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.845.656,84	\$ 36.270.610,17	\$ 0,00	\$ 116.672.917,17
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.770.959,56	\$ 38.041.569,72	\$ 0,00	\$ 118.443.876,72
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.826.854,18	\$ 39.868.423,90	\$ 0,00	\$ 120.270.730,90
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.755.764,85	\$ 41.624.188,75	\$ 0,00	\$ 122.026.495,75
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.794.613,12	\$ 43.418.801,87	\$ 0,00	\$ 123.821.108,87
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.787.515,46	\$ 45.206.317,34	\$ 0,00	\$ 125.608.624,34
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.719.919,64	\$ 46.926.236,98	\$ 0,00	\$ 127.328.543,98
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.763.011,56	\$ 48.689.248,54	\$ 0,00	\$ 129.091.555,54
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.695.403,05	\$ 50.384.651,59	\$ 0,00	\$ 130.786.958,59
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.744.774,45	\$ 52.129.426,04	\$ 0,00	\$ 132.531.733,04
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.725.692,53	\$ 53.855.118,56	\$ 0,00	\$ 134.257.425,56
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.597.402,13	\$ 55.452.520,70	\$ 0,00	\$ 135.854.827,70
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.742.392,11	\$ 57.194.912,81	\$ 0,00	\$ 137.597.219,81
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.682.341,65	\$ 58.877.254,46	\$ 0,00	\$ 139.279.561,46
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.740.008,95	\$ 60.617.263,41	\$ 0,00	\$ 141.019.570,41
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.680.803,33	\$ 62.298.066,73	\$ 0,00	\$ 142.700.373,73
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.735.240,13	\$ 64.033.306,86	\$ 0,00	\$ 144.435.613,86
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.738.419,71	\$ 65.771.726,57	\$ 0,00	\$ 146.174.033,57
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.682.341,65	\$ 67.454.068,22	\$ 0,00	\$ 147.856.375,22
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.720.913,73	\$ 69.174.981,96	\$ 0,00	\$ 149.571.288,96
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.660.000,89	\$ 70.834.982,85	\$ 0,00	\$ 151.237.289,85
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.705.758,86	\$ 72.540.741,71	\$ 0,00	\$ 152.943.048,71
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.694.570,62	\$ 74.235.312,33	\$ 0,00	\$ 154.637.619,33
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.606.904,98	\$ 75.842.217,31	\$ 0,00	\$ 156.244.524,31



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado 110014303015

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.708.952,14	\$ 77.551.169,45	\$ 0,00	\$ 157.953.476,45
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.633.712,06	\$ 79.184.881,52	\$ 0,00	\$ 159.587.188,52
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.648.023,75	\$ 80.832.905,27	\$ 0,00	\$ 161.235.212,27
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.589.404,43	\$ 82.422.309,70	\$ 0,00	\$ 162.824.616,70
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.642.384,58	\$ 84.064.694,28	\$ 0,00	\$ 164.467.001,28
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.656.071,67	\$ 85.720.765,95	\$ 0,00	\$ 166.123.072,95
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.607.318,60	\$ 87.328.084,55	\$ 0,00	\$ 167.730.391,55
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.639.966,37	\$ 88.968.050,92	\$ 0,00	\$ 169.370.357,92
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.567.530,37	\$ 90.535.581,29	\$ 0,00	\$ 170.937.888,29
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.588.985,85	\$ 92.124.567,13	\$ 0,00	\$ 172.526.874,13
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.577.605,14	\$ 93.702.172,27	\$ 0,00	\$ 174.104.479,27
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.441.079,28	\$ 95.143.251,55	\$ 0,00	\$ 175.545.558,55
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.584.923,48	\$ 96.728.175,03	\$ 0,00	\$ 177.130.482,03
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.525.927,27	\$ 98.254.102,30	\$ 0,00	\$ 178.656.409,30
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.569.464,48	\$ 99.823.566,78	\$ 0,00	\$ 180.225.873,78
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.518.048,27	\$ 101.341.615,05	\$ 0,00	\$ 181.743.922,05
01/07/2021	30/07/2021	30	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 80.402.307,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.515.682,75	\$ 102.857.297,80	\$ 0,00	\$ 183.259.604,80

Capital	\$ 80.402.307,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 80.402.307,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 102.857.298,00
Total a pagar	\$ 183.259.605,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 183.259.605,00

108

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., septiembre veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso No. 010 - 2015 - 01449 - 00

RECONOCER personería al abogado **ALEXANDRA BENITEZ OTÁLORA** como apoderada de la cesionaria demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (Inc. 1° Art. 75 del C. G. P.).

Tómese nota de la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones la apoderada de la parte demandante, y tenga en cuenta que aquella deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (inc. 2° Art. 5° Decreto 806 de 2020); además, se le solicita se dirija al formulario **forms** creado en micrositio de la página web de este Despacho y lo reporte.

Sería esta la oportunidad procesal para impartir aprobación a la actualización de la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, sino se observare que, para la elaboración del ejercicio operacional no se partió de la liquidación aprobada (fl. 75 a 78).

Por tanto, se **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **\$183.259.605,00. M/cte** con intereses liquidados hasta julio 30 de 2021 (véase operación anexa a este proveído).

NOTIFIQUESE

2

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

septiembre 22 de 2021

Por anotación en estado N° 107 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ